PENTOS DE SUSCALCION.

En Mannin, en la administracion de la imprenta Macional, celle del Cid, núm. 4. segundo. En Previncias, en todas las administraciones principales de Correos.

les de clorreos. Los anuncos y suscarciones para la Gacera so reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cidnúmero 4, segundo, desde las docs de la mañana hasta las cuatro de la tarde todo: los dias mános los festivos.



#### PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.	Por un mes, peretar	165
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS   BALBARES Y CANZRIAS	Por tres meses	20
ULTRAMAR	Por tres meses	38
Extrapleco		
El page de las suscriciones tiendo sellos de correos para p	será adelantado, as ealizarlo.	admi

# GACETA DE MADRID.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Seŭera Princesa de Astúrias salieron ayer á las seis de la mañana con direccion á Leon. Los Ministros de Gracia y Justicia y de Fomento acompañan á las Augustas Personas en su viaje.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy relativos al viaje de S. M. el REY (Q. D. G.).

Avila 12 de Julio, 10.30 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros los Ministros de Gracia y Justicia y Fomento:

«S. M. el Ray y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias han llegado sin novedad á esta capital á las 9'45 de la mañana, siendo frenéticamente aclamados por la inmensa concurrencia que ha acudido á la estacion.

El Sr. Obispo, el Gobernador, la Comision de la Diputación provincial, el Senador Sr. Conde de Montefrío y demás Autoridades han acompañado á las Reales Personas hasta el límite de la provincia.»

Valladolid 12 de Julio, 1'40 tarde.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

« El tren Real ha llegado á la una y quince minutos, saliendo á la una y treinta para Palencia. Todas las Autoridades y las Corporaciones y Comisiones civiles y militares han tenido la honra de saludar á S. M. el Rey y á S. A. R.

Un inmenso gentío que desde las primeras horas de la mañana habia invadido la estacion y sus alrededores, vitoreó sin cesar á los Augustos Viajeros durante su breve estancia.»

Palencia 12 de Julio, 3'10 [tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros y al Ministro de la Gobernacion el Gobernador:

«S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias llegaron sin novedad en su importante salud, á las dos y treinta y cinco minutos.

La recepcion ha sido entusiasta. En la estacion esperaban las Autoridades civiles y militares, las Corporaciones y dependencias del Estado, gran número de personas de distincion y un inmenso gentío. Todos han demostrado con sus aclamaciones y vítores cuánto es el cariño y la adhesion que esta leal ciudad profesa á su querido Rey.

El Ilmo. Ayuntamiento tenía preparado un espléndido almuerzo en la estacion. El tren Real salió para Leon á las dos y cincuenta minutos:»

Leon 42 de Julio, 7.45 tarde.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador:

«S. M. el Ray y S. A. R. han llegado con toda felicidad á esta capital. El tránsito desde la estacion á la Catedral ha sido una constante aclamacion.

En este momento, y despues de cantado un so-

lemne Te Deum, se verifica la ceremonia de dar posesion á S. M. del Canonicato que desde el reinado de Don Ramiro I corresponde al Monarca por concesion apostólica.»

#### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Tudela, de los cuales resulta:

Que estando en posesion inmemorial la ciudad de Alfaro de las aguas del rio Alhama en los 15 ó 16 dias últimos de cada mes, y de las sobradas ó perdidas que afluyen de la presa abajo llamada de Cañete en los restantes dias en que no le pertenecen dichas aguas en su totalidad, la Junta de campos y riegos de Burcenay de Corella ha ejecutado una presa en la ribera derecha del indicado rio, causando con esto daños y perjuicios á la ciudad de Alfaro y alterando así el estado posesorio de las referidas aguas:

Que à consecuencia de este hecho D. Nicolás Moreno, Procurador en nombre del Ayuntamiento de Alfaro, acudió al Juzgado de primera instancia de Tudela con el correspondiente interdicto, presentando al efecto otras ejecutorias dictadas en 25 de Octubre de 4577 y 27 de Julio de 4580, por las que se amparó tambien á aquel pueblo en la posesion que ha perturbado ahora la Junta de regantes de Burcenay:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, el Juez dictó auto restitutorio y mandó reponer la ribera derecha del rio Alhama al ser y estado que tenia ántes de hacerse la acequia ó presa, cuyo acto fué notificado á la referida Junta de Burcenay, la cual acudió al Gobernador de la provincia para que requiriera de inhibicion al Juzgado, por tratarse de un asunto de que sólo correspondia conocer á la Administracion:

Que estimada en efecto la anterior instancia, el Gobernador requirió al Juzgado para que se inhibiera de conocer en este negocio, fundándose en que la Junta de campos y regadíos de Burcenay, atendida su constitucion, es una entidad administrativa: en que las cuestiones que versan sobre distribucion de aguas para riegos son administrativas: en que á la Administracion corresponde el cuidado y policía de las aguas públicas: en que no incumbe á los Tribunales de justicia conocer de un asunto en que no se ventilan derechos, ni se imponen condiciones, ni se disputa tampoco el dominio de las aguas, ni hay daños y perjuicios que reclamar; y cita el Gobernador los artículos 33 y 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866:

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la Junta de Burcenay de Corella no puede admitirse que tenga el carácter de entidad administrativa, cino el de una Junta, de aguas: en que en las concordias

Que el Juez dictó auto declarándose competente, fundándose en que la Junta de Burcenay de Corella no puede admitirse que tenga el carácter de entidad administrativa, sino el de una Junta de aguas: en que en las concordias celebradas entre los pueblos de Cintruénigo, Corella y Alfaro se marcan los dias que cada pueble tiene derecho á disfrutar las aguas del rio Alhama: en que á los Tribunales ordinarios corresponde amparar los derechos que se disfrutan de mucho tiempo, y fundados en títulos antiguos; y por último, que en la cuestion que se ventila no ha recaido providencia alguna administrativa.

ha recaido providencia alguna administrativa:

Que el Gobernador pasó el expediente á la Diputacion
foral á los efectos del art. 64 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, insistiendo despues en el requerimiento
y resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 3.º del art. 298 de la ley, de aguas de 3 de Agosto de 4866, segun el cual corresponde á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á los daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Visto el art. 278 de la misma ley que dispone no se admitirán interdictos contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Considerando:
1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de los daños y perjuicios que se han irrogado al pueblo de Alfaro en virtud de la acequia ejecutada en la ribera derecha del rio Alhama por la Junta de Burcenay de Corella, alterando así el estado posesorio de las aguas del indicado rio:

2.º Que dirigido el interdicto á evitar que continúen causándose nuevos perjuicios al pueblo de Alfaro, reponiendo para ello les cosas al ser y estado que tenien ántes

de ejecutarse la expresada acequia, y encomendado á los Tribunales de justicia el conocimiento de todas las cuestiones que hagan relacion á daños y perjuicios ocasionados á tercero por toda clase de aprovechamientos de aguas en favor de particulares, hay que atribuir á los mismos Tribunales el conocimiento de la cuestion que da lugar á este conflicto:

3.º Que si bien está prohibido á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias de la Administracion dictadas dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas, en el presente caso no hay providencia alguna administrativa que impida la admision del interdicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed : que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se destinará la cantidad de 15 millones de pesetas al pago de las obras de carreteras ya subastadas y en curso de ejecucion durante el año económico de 1877-78, y 1.500.000 pesetas á nuevas subastas, con sujecion al presupuesto extraordinario que se acompaña á esta ley.

Art. 2.º Se autoriza al Gobierno para que, si lo creyese conveniente, pueda distribuir á las provincias por las que atraviesen las carreteras que se construyan por el Estado durante el año económico de 1877-78, el importe de la tercera parte de la cantidad correspondiente al coste de las obras hechas dentro de la demarcacion de las mismas. El repartimiento se verificará por las Diputaciones entre todos los pueblos de las provincias respectivas, con arreglo á las utilidades que cada una de aquellas pueda reportar.

Las Diputaciones podrán imponer á los respectivos Ayuntamientos la cuota que estimen conveniente sobre los rendimientos que se obtengan por los aprovechamientos de las dehesas boyales y terrenos del comun, despues que los ganados de labor se utilicen de los pastos de los expresados terrenos

Los Ayuntamientos cuidarán de adicionar en los presupuestos de ingresos las cantidades necesarias para satisfacer la cantidad que falte para cubrir el importe del total repartido.

Art. 3.º El pago de la parte que han de satisfacer los pueblos se verificará en la Caja de la Administracion económica de cada provincia, 15 dias despues de admitidas y aprobadas las obras; y en el caso de no realizarse la entrega dentro de aquel período, podrá ser exigida por la via de apremio.

Art. 4.° Las dos terceras partes restantes serán satisfechas en primer lugar con el producto del impuesto de portazgo, pontazgo y barcaje, suprimido por el art. 3.° de la ley de Presupuestos de 1.° de Julio de 1869, que quedará restablecido desde 1.° de Julio próximo, cubriéndose el resto con la Deuda flotante del Tesoro, como igualmente la tercera parte señalada á las provincias, si no se hubiera creido conveniente por el Gobierno exigirla á las mismas, ó hecho el reparto por lo que no se hubiese recav dado todayía.

Art. 3.º Por el Ministerio de Fomento se redactarán las correspondientes tarifas para exigir el impuesto de

portazgo, pontazgo y barcaje, aumentando las cuotas de modo que se concilien los mayores rendimientos con el menor perjuicio posible al tráfico, como tambien de la produccion de los frutos de las localidades respectivas.

El cobro del impuesto se realizará en todos los puntos de las carreteras del Estado en que se exigia cuando aquel fué suprimido, y en los demás que se crea conveniente, atendido el mayor desarrollo dado desde entónces á las

Art. 6.º El Gobierno cuidará de arrendar el impuesto en subasta pública para cada punto; y sólo en el caso de que esta no haya podido tener lugar, se administrará por funcionarios que nombre el Ministerio de Fomento.

Art. 7.º Los gastos de Administracion, como tambien los que exija la construccion de edificios ó el arriendo de los indispensables para el cobro del impuesto, figurarán como disminucion de ingresos, y acrecerán la cantidad que con arreglo al art. 4.º debe ser cabierta con la Deuda flo-

Art. 8.º Les puebles que se crean agraviados por las cuotas que les impongan las Diputaciones provinciales para cubrir la tercera parte que se haya de satisfacer por los mismos, podrán alzarse contra los acuerdos de las expresadas Corporaciones ante el Ministerio de Hacienda.

De los agravios que se causen á los particulares por los Ayuntamientes al hacer el reparto individual de los pueblos, podrán quejarse los interesados al Gobernador de la

provincia, que resolverá oyendo á la Diputacion. Su acuerdo será ejecutivo.

Art. 9.º En virtud de la relacion intima que existe entre las carreteras y los ferro-carriles, si en cumplimiento de lo establecido por las leyes, y para fomentar el desarrollo de la produccion y del tráfico, creyese conveniente el Gobierno subastar algunas líneas de ferro-carril subvencionadas por el Estado, podrá atender á este servicio en el ejercicio económico de 1877-78, con cargo á la Deuda flotante, por acuerdos adoptados en Consejo de Ministros, teniendo en cuenta el importe de esta Deuda, y sin perjuicio de que en los presupuestos de los años sucesivos se adopten las disposiciones necesarias y de carácter permanente para satisfacer tan importante obligacion.

Art. 40. Por los Ministerios de Hacienda y Fomento se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecucion de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, José Sarcía Barzanallana.

#### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA CARRETERAS EN EL AÑO ECONÓMICO DE 1877-78.

Productos de portazgos, pontazgos y barcajos Subsidio de las provincias y pueblos interesados en las carreteras en construccion y nuevas subastas en el caso de que al Bobierno considero conveniente exigirlo  Operaciones de Deuda flotanto	PESETAS.
	3,000,000 5,590,000 9,000,000
	17.500.000

				47.500.000
Capítulos	Artic		CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS.
ulos.	ulos .	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capitulos.
-	-		Pesetas.	Pesetas.
4.°	Unico.	Gastos de instalacion y personal de portazgos y barcajes	ć	4.000.000
%.°	{ 1.° 2.•	Gastos de instalacion y personal de portazgos y barcajes  Obras en curso de ejecucion	45.000.000 4.500.000	46.500.000
				47.500.000

#### DISPOSICIONES.

Primera. El crédito para instalacion de los portazgos, pontazgos y barcajes, y el personal de los mismos, se considerará ampliado hasta la cantidad necesaria que se liquide y reconozca durante el ejercicio.

Segunda. La suma de que pueda disponerse por operaciones de Dauda flotante del Tesoro para el servicio de este presupuesto extraordinario, se ampliará hasta la que sea necesaria á satisfacer el servicio de carreteras, si los recursos especiales no se realizan, ó no alcanzasen las sumas

fijadas como ingresos.

Tercera. Si el Gobierno tuviese por conveniente subastar algunas líneas férreas subvencionadas, el importe de las subvenciones durante el ejercicio se entenderá como crédito ampliado con cargo á operaciones de la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 11 de Julio de 1877.-El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo signiente:

Artículo 1.º Para atender al pago de la actual Deuda flotante del Tesoro que representa descubiertos de época anterior al 1.º de Julio de 1876, y al de la que pueda producir el déficit del presupuesto correspondiente al año económico 1876-77, el Gobierno podrá enajenar, en la forma que considere más beneficiosa, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros, los bonos del Tesoro que existen en cartera, y los que están afectos á operaciones de la Deuda flotante, y los que garantizan subsidiariamente las obligaciones del Tesoro y del Banco de España creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, unos y otros á medida que se vayan liberando.

Art. 2.º Cuando la cantidad de bonos del Tesoro amortizados de ambas emisiones no cubra la suma de las vigésimas partes anuales que, segun los decretos-leyes de sus respectivas creaciones, debian ser amortizadas por sorteos anuales, se celebrarán puntualmente estos sorteos, de manera que los bonos queden por completo amortizados en 20 años, contados para los de la primera emision desde 1.º de Enero de 1869 y para los de la segunda desde 1.º de Julio de 1874.

Art. 3.º El Banco de España se encargará del pago de los intereses de los bonos del Tesoro; y tambien de sus amortizaciones, cuando, segun el artículo anterior, deban hacerse por medio de sorteos anuales que realizará el mismo Banco.

Al efecto, mientras tenga la recaudacion de las contribuciones directas, retendrá de ellas las cantidades correspendientes.

corresponda hacer, se hará una liquidacion al terminar cada año económico.

Por este servicio se abonará al Banco la comision que con él convenga el Gobierno, y que no excederá en ningun caso de medio por 100.

Art. 4.º Para determinar el importe de los bonos del Tesoro que segun la ley de 9 de Enero último debe devolver el Banco de España al Tesoro al amortizarse las obligaciones creadas por la de 3 de Junio anterior, se formará la liquidacion correspondiente, considerando á los títulos de la Deuda del 3 por 100 pignorados el valor de 11 por 100, y á los bonos el de 42, que son los términos medios de los cambios á que las pignoraciones se hicieron.

Art. 5.º El Gobierno podrá emitir obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas por la suma de 160 millones de pesetas nominales con interés de 6 por 100 anual, y amortizables por sorteos trimestrales en 12 años, con la garantía de los productos de la renta de Aduanas.

Art. 6.º Si el Gobierno lo considerase conveniente para ofrecer mayor seguridad á esta garantía, concertará con el Banco de España ú otra Sociedad ó establecimiento de crédito que se halle constituido con arreglo á las leyes, el servicio meramente del pago de intereses y de amortizacion de las obligaciones en sus épocas respectivas, así como el de la reserva de la anualidad de 19.200.000 pesetas calculada por ambos conceptos.

A este fin los Administradores de las Aduanas que se designen de comun acuerdo, entregarán diariamente á los Comisionados del establecimiento ó Sociedad la recaudacion integra que se obtenga en ellas desde el dia 1.º de cada trimestre hasta completar la suma que por fin del mismo deba invertirse en el servicio de intereses y amor-

Art. 7.º La negociación de las obligaciones se realizará Para fijar el importo de la amortimeiou por sortoos que 🕴 en pública subasta ó en la forma que el Gobierno crea más

económica, segura y conveniente para los intereses del Estado, pudiendo hacerse las emisiones y domiciliarse los pagos en donde más convenga.

El Consejo de Ministros acordará el cambio á que la negociacion deba tener lugar.

Art. 8.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Córtes del uso que haga de las autorizaciones que esta ley le concede.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, José Carcía Barzanallama.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito que sobre el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 fueron concedidos por Reales decretos de 12 de Junio, 25 de Setiembre y 2 de Octubre de 1863, los cuales produjeron en dicho presupuesto un aumento de 1.286.500 rs. vn.

Art. 2.º Se aprueban las trasferencias de créditos de unos capítulos á otros del citado presupuesto ordinario de gastos que, con prévia audiencia del Consejo de Estado, se dispusieron por Reales decretos de 11 de Setiembre, 31 de Octubre, 13 y 19 de Diciembre de 1864; cuyas trasferencias, despues de deducidos 721.135 rs. 39 cénts. que pasaron de los créditos señalados á Obligaciones eclesiásticas á la seccion tercera, Deuda pública, importaron 10.820.687 reales vellon.

Art. 3.º Se aprueba la Real orden de 29 de Enero de 1864, disponiendo continuase abierto en el presupuesto ordinario de gastos del Ministerio de la Guerra para el año económico de 1863 á 1864 el capítulo adicional Gastos de la guerra de Africa. Y asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 2.864.994 rs. 56 céntimos.

Art. 4.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 5.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1863 á 1864 durante su ejercicio y por el concepto de resultas de presupuestos anteriores, se fijan definitivamente en las cantidades que

١	soriores, so injuit delitation	CHILDING OIL TOIS	ozninados que
١	siguen:		,
l	Por el presupuesto ordina-		
Ì	rio del año económico de		
ļ	4863 á 4864	2.444.835.958.80	
١	Resultas de ejercicios		
١	cerrados.		
ĺ	De los de 1850 á 4857	36.094.540 84	
I	Del de 4858	3.536.085.42	
Ì	Del de 1859	6.096.275.48	
l	Del de 1860	3.233.927 59	
١	Del de 4864	4.352.673.83	
١	De los de 4862-63	9.183.927.18	
I		2.174.930.388'81	
1	Por el presupuesto extraor-		
į	dinario del año económico	. 100 NNO 000/05	
l	de 1863 á 1864	460.556.692'35	
	Resultas de ejercicios	A SALAT A SELECT	
	cerrados.		
ı	De los presupuestos extraor-		The first of the
	dinarios de 1850 á 1862-63	II CNI PCOLIN	
Ì	inclusive	41.954.563'45	2.676.841.644'61
			2.070.841.044 01
-	Recaudado en los 18 me-		
	ses del ejercicio:		
	Por el presupuesto ordina-		
1	rio del año económico de		
	4863-64	4.928.522.088.85	
		110/00/0///1000 00	
	Resultas de ejercicios cerrados.		
			:
	De los presupuestos de 1850 á 1857	4.796.013'53	
	Del de 4858	530.842.29	
	Del de 1859	473.037'61	**************************************
	Del de 1860	678.943.81	
	Del de 1861	4.351,543'93	
	Del de 1862-63	3.453.573.62	
	Der de 1602-00	0.400.010 0.0	
		4.936.806,043.64	•
	Por el presupuesto extraor-		
	dinario del año económico		
	de 1863-64	449.405.405.37	
	Resultas de ejercicios		
	cerrados.		
	De los presupuestos extraor-		
	。		

47,772,200:58

2.579.683.75359

dinarios de 1850 à 1862 G3

inclusive.....

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pa- sando à los presupuestos de 4864-65 en concepto de re- sultas de presupuestos cer- rados, con arregto é la ley de Contabilidad:		
Por el presupuesto ordina-	100 010 00000	
rio de 4865-64	483.343.869′95	
Resultas de ejercicios cerrados.  De los de 4850 à 4857  Del de 4859  Del de 4860  Del de 4861	34.295.527'28 3.005.242'83 5.623 237'87 2.554.983'78 3.001.429'90	
De los de 4862-63	5.730.953.56	
	237.524.34547	
Por el presupuesto extra- ordinario del año econó- mico de 4863-64  Resultas de ejercicios cerrados.  De los presupuestos extra- ordinarios de 4860 é 4862-	41.451.286.98	
63 inclusive	24.182.253 <sup>1</sup> 87	•
		303.457.886'02

Art. 6.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864, se fijan definitivamente en esta forma:

se njan dennitivamente en	esta forma:	
Por el presupuesto ordina- rio del año económico de 4863 á 4864	2.445.262.554'94	
Resultas de ejercicios cerrados.	N.140.NON.001 01	
De los de 4850 á 4857  Del de 4858  Del de 4869  Del de 4860  Del de 4861  De los de 4862-63  Obligaciones de ejercicios	73.895.467'60 8.851.424'25 7.439 347'84 24.824.997'85 37.940.945'62 50.890.437'86	•
cerragos libradas en sus- penso hasta fin de 4856	25.158 33	
	2.346.130.00126	er e
Por el presupuesto extra- ordinario del año econó- mico de 4863 á 4864	<b>619.990.4</b> 87 <b>•</b> 79	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos extra- ordinarios de 1859 à 4864- 63 inclusive	<b>45.2</b> 63 <b>.027</b> 69	0.011.000.100/2
		3.044.383.486'7
Satisfecho en los 18 meses del ejercicio: Por el presupuesto ordinario del año económico de 1863-64.	2.072 <b>.</b> 023.293 <sup>,</sup> 24	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los de 1850 á 1857  Del de 1858  Del de 1869  Del de 1860  De los de 1862-63  Obligaciones de ejercicios cerrados libradas en sus-	54.34705 2.125.175'53 2.267.857'62 923.547'04 44.635.557'72 13.021.062'10	
penso hasta fin de 1856	25.158'33	
Por el presupuesto extra- ordinario del año econó- mico de 4862-64	2.405.072.998'60 596.532.008'76	
Resultas de ejercicios cerrados.		
De los presupuestos extra- ordinarios de 1859 á 1862- 63 inclusive	4.648.616′67	2.706.25 <b>3</b> .624 <sup>4</sup> 0
Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pa- sando á los presapuestos		Commission of the Company of the Com

de 1864 á 65 en concepto de

resultas de ejercicios cerra-

dos con arreglo á la ley de

Contabilidad:

	Por el presupuesto ordina- rio del año económico de 4863-64	73.239.258:70	
-	Resultas de ejercicios cerrados.	10.200.200.10	
	De los de 1850 à 1857  Del de 1858  Del de 1859  Del de 1860  Del de 1864  De los de 1862-63  Obligaciones de ejercicios	73.844.420.55 6.725.948.72 5.471.460.22 20.904.450.81 23.305.887.90 37.869.375.76	
	cerrados libradas en sus- penso hasta fin de 1856.	D	
		241.057.002'66	
	Por el presupuesto extraor- dinario del año económi- co de 1863 64	<b>23.4</b> 58.449 <sup>.</sup> 03	
	Resultas de ejercicios cerrados.		
	Por los presupuestos ex-	* 5	
	traordinarios de 4859 á 4862-63 inclusive	40.614.411.02	305.429.562:74
			000.T&3.00% IT

Art. 7.º La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año económico de 1863 á 1864, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron á los presupuestos de 1864 á 1865, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es como

Derechos liquidados á favor del Estado Obligaciones reconocidas y liquidadas	2.676.841.644'61 3.011.383.186'74
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados	334.541.54243
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos ordinario y extraordinario del año económico de 4863 à 4864, en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores	2.373.683.758 <sup>6</sup> 59 2.706.253.624 <sup>6</sup> 03
Déficit en los recursos realizados	332.569.865'44

Art. 8.° Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capítulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 40.173.636 reales vellon 2 cénts.

Art. 9.º Se aprueba la anulacion definitiva de 46.140.995 rs. vn. 77 cénts, en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864, por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capítulos, despues de satisfechas las obligaciones á que fueron destinados.

Art. 10. Se aprueba la anulacion tambien definitiva de 6.482.793 rs. 45 cénts. en el presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863 á 1864, por igual concepto de sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 11. Se aprueba la anulacion en el presupuesto ordinario de gastos del año económico de 1863 á 1864 de los 8.596 rs. vn. 42 cénts. que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales, concedido por la ley de 24 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y asimismo se aprueba la trasferencia de dicho remanente al presupuesto ordinario de 1864 á 1865.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en el presupuesto extraordinario del año económico de 1863 á 1864, de 299.968.436 rs. vn. 74 cénts. como no invertidos durante el eiercicio en los servicios del material extraordinario, autorizados por las leyes de 1.º de Abril de 1859, 7 de igual mes de 1861 y 25 de Mayo de 1863, trasfiriéndose dicha suma al presupuesto extraordinario del año económico de 1864 à 1865 como aumento à los créditos en él autori- | Sr. Director general de Impuestos.

zados para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 13. Se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto ordinario de gastos del año económico de 4863 á 4864 y con aplicacion al que se halle en ejercicio cuando tenga efecto, de los 73.239.258 rs. vn. 70 cénts. á que ascienden las obligaciones liquidadas y no satisfechas del expresado presupuesto de 1863 á 1864 al quedar definitivamente cerrado.

Art. 14. Tambien se autoriza el pago, en concepto de resultas del presupuesto extraordinario del mismo año económico de 1863 á 1864, de los 23.458.449 rs. yn. 3 céntimos, á que ascendieron las obligaciones liquidadas y no satisfechas de dicho presupuesto al cerrarse el ejercicio.

Art. 15. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año económico de 1863 á 1864 se entiende sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se llevan al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del señalamiento hecho por esa Direccion, para cumplir lo que dispone la vigente ley de Presupuestos, de los nuevos cupos de consumos que corresponden á las capitales y poblaciones que tienen 15.000 ó más almas; y enterado de que se ha efectuado la eliminación de lo correspondiente á la sal, y la adicion del producto de las nuevas especies que comprende la adjunta tarifa, la cual ha de considerarse incluida en lo sucesivo en la aprobada por el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876; de que el producto se ha fijado por el que dieron las mismas en los encabezamientos, y el resultado de la Administración en época anterior en las capitales, y en las demás poblaciones por el término medio de gravamen por habitante de las tres clases de capitales análogas, señalando este á las de 20.000 á 40.000, 3 céntimos más por persona á las que pasan de 40.000, y 5 céntimos ménos á las inferiores á 20.000, en armonía con las respectivas tarifas; y de que los 2 millones de pesetas que la ley aumenta se han distribuido entre las 22 capitales á que corresponden, en proporcion al número de habitantes y á la clase de tarifa por que cada capital contribuye, teniendo presente en cada clase su término medio de gravámen por habitante, y tomándose en cuenta para Barcelona y Santander, á fin de subsanar la desigualdad que motivan los aumentos extraordinarios de 20 y 15 por 100 que aceptaron respectivamente, el importe de estos para restarlos del nuevo aumento, cuya resta explica que nada se adicione por este concepto al cupo de Santander; S. M. se ha servido aprobar dicho señalamiento por responder à los preceptos de la ley, y disponer, como V. E. propone, que por las Administraciones económicas de las provincias se elimine tambien de los cupos de los pueblos no comprendidos en el señalamiento citado lo correspondiente á la sal, que como nuevo tributo será objeto de un especial reparto.

De Real orden le digo à V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1877.

OROVIO.

Tarifa de las especies que deben adicionarse à la que para la exacción del impuesto de consumos aprobó el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 4876.

				CLASES DE	POBLACION.		
NUEVAS ESPECIES.	UNIDAD.	Primera Pesetas.	Segunda. Pesetas.	Tercera. Pesetas.	Cuarta. Pesetas.	Quinta. ————————————————————————————————————	Sexta.  Pesetas.
Aves caseras y caza menor, ánades, ánsares, gansos, patos, pavos, pavipollos, faisanes, gallos, capones, gallinas, pollos, perdices, liebres, etc.  Nieve y hielo Cera en rama ó manufacturada. Estearina. Huevos Leche, queso y manteca.  Paja de cercales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados Leña.	Una Cien kilógramos Idem El ciento Cien kilógramos Idem	0'03 0'84 16'84 14'66 0'25 3'26 0'05 0'20	0.04 4.08 47.38 45.20 0.25 4.34 0.40 0.70	0·04 2·16 47·92 15·75 0·25 4·34 0·10 0·25	0·04 3·24 18·46 16·29 0·25 4·34 0·10 0·30	0·04 4·32 19 16·84 0·25 5·43 0·15 0·30	0°05 5°40 49°54 17°38 0°25 6°61 0°20 0°30

#### DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Estado de los cupos de consumos correspondientes á las capitales de provincia y poblaciones de 15.000 ó más habitantes, con las modificaciones introducidas por la ley de Presupuestos para 1877-78.

ADDRESS OF STREET COMMENTS OF STREET		D.:-	7 /	Aumento	Idem	Cupos
CAPITALES.	lmporte de los encabe-	Baja por deduccion	Líquido por consumos	por las nuevas	por reparti- miento de	definitivos.
OAI TIRIILIS.	zamientos que satisfacian.	del cupo de la sal.	y cereales.	especies.	los 2 millones de pesetas	Pesetas.
*	que sansidoren.			THE THE CAPTER WAS REPORTED WITHOUT A DECEMBER OF THE	P	
AlbaceteAlicante	425.000 476.388	43 425 23 438	444.87 <b>5</b> 453.250	4.418 44.807	34.435	446.293 499.49 <b>2</b>
Almería	487.500	24.849	465.654	7.315 2.442	32.236	205.202 52 639
AvilaBadajoz	55.345 489.403	5.448 <b>4</b> 6.999	50.497 472.404	7.815	25.082	205.004
Barcelona	2.475.000 300.000	$rac{164.045}{49.097}$	2.010.95 <b>5</b> 280.90 <b>3</b>	449.805 $49.243$	42.374 $28.477$	2.203.434 328 323
BurgesCáceres.	402.500	9.998	92.502	5,830	3	97.832
Cadiz	906.249 87.500	52.775 <b>1</b> 4.941	853.474 72.559	65.747 3.750	95.388 22.044	4.004.579 93.353
Ciudad-Real	74.140	7.696	66.444	9.423	ע	75.867 445.669
Cordoba	393.750 312.500	24.925 22,372	368.825 290.128	26.745 47.265	50.099 3 <b>3.</b> 004	340.397
Guenca	62.500 400.000	5.476 2.580	57.024 97.420	3 035 4.096	λι 30	60.059 401.516
GeronaGranada	462.500	49.989	412.511	27. <b>462</b>	80 <b>.3</b> 82	520.355
Guadalajara	75.000 76.250	5.867 7.500	69.433 68.750	3.097 2.235	<b>))</b>	72.230 70.985
Huesca	68.750	7.544	61.206	9.575	» »	70.781
Jaen (administrada por la Hacienda) Leon	306.250	" 7.325	98.9 <b>25</b>	7.242 5.460	25.426 "	» 404. <b>3</b> 8 <b>5</b>
Lérida	404.092	7.024	97.074	2.339 3.990	<b>)</b>	99.410 95.470
Logroño Lugo	400.000 403.435	8.520 9.488	94.480 93.94 <b>7</b>	4.200	23.327	124.474
Madrid	6.349.272 937.500	314.381 53.563	6.004.894 878.937	372.76 <b>2</b> 28.508	611.272 113.106	6.988,925 4.020,554
Málaga Murcia	312,500	34.936	277 564	28.167	104.837	410.568
OrenseOviedo	68.745 $475.000$	$\frac{4.329}{24.429}$	67.416 153.571	4 <b>.984</b> 8.035	» 30.946	69.400 492.5₹2
Palencia	456.250	<b>5.000</b>	454.250	6.435	»	457.685
PontevedraSalamanca	59.375 456.250	40.369 44.840	<b>4</b> 9.006 444.440	2.430 8.864	ກ ນ ,	51.436 453.304
Santander	504.000	25.416	478.88 <b>4</b> 400.32 <b>5</b>	46 277 5.44 <b>2</b>	»	495.461 <b>4</b> 05.437
Segovia	407.686 4.250.000	7.361 <b>86.</b> 850	4.463.450	424.695	242.312	4.527.457
SoriaTarragona	60.000 <b>1</b> 75.000	4.280 43.686	55.720 461 <b>.</b> 314	2.755 $44.194$	»	58.475 <b>4</b> 75.503
Teruel	64.931	5.444	59.790	5.082	n	64.872
Tolede	200.000 875.000	45.056 79.969	184 944 795.031	$\frac{43.705}{448.775}$	220.609	498.649 4.464.44 <b>5</b>
Valladolid	545.361	<b>26.919</b>	518.442 146.041	$\frac{48.042}{6.082}$	51.772	588 <b>.2</b> 56 42 <b>2.423</b>
ZamoraZaragoza	425.000 406.250	8.959 49.506	356.744	26.123	80.509	463.376
Baleares	531.250 80.779	39.366 40.502	491.884 70.277	35.495 3.658	63. <b>2</b> 96 "	590.675 75.935
	00.710	#0,00 <i>%</i>	20.77	0.000	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	10.000
poblaciones que exceden de 15.000 habitantes.			Mark No.	n die New Me		
Alcoy, provincia de Alicante	237.948	47.959	<b>219.989</b>	44.338	•	231.327
Elche, id Orihuela, id	78.999 96.596	42.797 43.920	66.202 82.676	$\begin{array}{c} 7.494 \\ 41.344 \end{array}$	33 39	73.696 94.020
Berja, id. de Almería Don Benito, id. de Badajoz	74.300 52.278	43.800 40.288	57.500 41.990	$6.487 \\ 6.024$	: D	63.987 48.014
Gracia, id. de Barcelona	220.800	43.644	207.459	7,988	n	215.147
Manresa, id	<b>139.458</b> <b>138</b> .000	44.061 41.341	428.397 426.659	6.477 6.641	D)	434.874 433.300
Algeciras, id. de Cádiz	97.318	12442	84.876	7.286	))	92.162
Arcos de la Frontera, id	79.502 476.066	40.384 33.798	69.418 442.268	6.084 26.079	30	75.499 468.347
Puerto de Santa María, id	230.829 480.392	45.478 [43.623	245.354 466.769	9.774 7.977	ע ע	225.422 474.746
San Fernando, id	312.601	49.588	293.04 <b>3</b>	42.567		<b>305.3</b> 80
Lucena, id. de Córdoba	144.586 94.415	44.956 40.255	429.630 84.460	9.442 6.005	n n	439.072 90.465
Ferrol, id. de Coruña	212.405	9.785	202.320	9.504	3	211.824
Ortigueira, id	44,947 259,791	44.287 46.945	30.660 242.846	$6.610 \\ 40.693$	3) ))	37.270 253.544
Loja, id. de Granada	79.236	11.802	67.434	6.914	ъ	74.345
Ubeda, id. de Jaen	444.49 <b>5</b> 33.564	42,553 42,308	401.942 21.256	7.351 7.207	D 2)	109.293 28.463
Antequera, id. de Málaga	420.000 74.658	48.857 42.273	404,4 <i>4</i> 3 59.385	<b>4</b> 4.63 <b>3</b> 7.486	70	$442.776 \\ 66.574$
Velez-Málaga, id	71.558 73.422	12.215 13.296	59.826	9.494	» »	69.310
Cartagena, id. de MurciaLorca, id.	312.500 4 <b>50.</b> 000	27.140 32.967	28 <b>5.390</b> 447.033	27.157 24.079	)) ))	312.547 441.412
Cangas de Tineo, id. de Oviedo	52.800	<b>4</b> 5.209	37.591	9.602	»	47.493
Gijon, idGrado, id	205.759 51.567	18.415 $13.192$	487.34 <b>4</b> 38.37 <b>5</b>	44.461 7.725	<i>3</i> 5 33	498.505 $46.400$
Llanes, id	34 553	41.484	20.432	6.687	<b>»</b>	26 819
Piloña, idSalas, id	47,014 38,620	42.566 44.033	34.44 <b>5</b> 27.53 <b>7</b>	7.358 6.490	<b>n</b> 3)	41.803 34.027
Siero, id Tineo, id	48.877	43.551 45.235	35.326 42 908	7.935 9.618	<b>3</b> ).	43.261
Valdés, id	58.4 <b>43</b> 59.792	45.760	44.032	9.949	<i>"</i>	52.526 53.984
Villaviciosa, id Estrada, id. de Pontevedra	48.513 67.459	43.4 <b>26</b> 46 256	33.087 50.903	7,862 40,26 <b>3</b>		42.949 61.166
Lalin, id.	39.309	10.815	28.494	6.333	» 35	34.827
Carmona, id. de Sevilla. Ecija, id.	444.000 475.466	44.400 45.287	<b>1</b> 29.600 460.479	9.0 <b>33</b> 40.645	)) 79	438.633 470.794
Moron, id	81.650	44.704	69.949	6.852	n	76.801
Osuns, id Reus, id. de Tarragona	85.054 456.000	42.240 49.428	72.844 436.572	7.449 12.266	2)	79.993 448.838
Tortesa, id	440.400 443.924	$20.640 \\ 44.175$	89.760 99.74 <b>9</b>	44.446 7.590	D n	400.876 $407.339$
	1 110.5%4	34.110	00.140	1.000	Э	101.008

Madrid 12 de Julio de 1877.-El Director general, Salvador L. Guijarro.-Aprobado.-Orovio.

MINISTERIO DE FOMENTO

### leyes.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá desde luego á la repoblacion de los claros, calveros y rasos de los montes públicos exceptuados de la desamortizacion segun la ley de 24 de

Mayo de 1863, y de los demás terrenos que se mencionan en el art. 5.º de la misma ley, con las condiciones que en ellas se expresan.

Art. 2.º Los medios de repoblacion serán: primero, por diseminacion natural; segundo, por siembras de asiento; tercero, por plantaciones. En los tres casos se acotarán los montes ó parte de ellos que sean objeto de cultivo.

Art. 3.º Por los Ingenieros de los distritos forestales se hará con toda urgencia un detenido estudio de las condiciones de cada localidad, y propondrán el medio de repoblacion que crean más conducente al fin que se desea.

Art. 4.º En los distritos en que sea indispensable hacer

uso de los tres medios de repoblación de que trata el artículo 2.º, lo especificarán así los Ingenieros, expresando detalladamente el número de hectáreas que debe comprender cada uno de ellos. En los que sea necesario hacer uso de plantaciones propondrán el sitio é sitios en que hayan de establecerse los viveros, teniendo presente que no podrá ser, en el caso de que se proyecte uno solo, mayor de 10 hectáreas de cabida: siendo varios, fijarán los Ingenieros la que crean conveniente.

Procurarán asimismo los Ingenieros que el terreno que ocupen los viveros sea de la propiedad del Estado; en donde no lo haya designarán el monte ó terreno público indispensable para restablecerlos, los cuales serán concedidos gratuitamente por el tiempo que se crea necesaria la existencia de los viveros.

Art. 5.º Para la adquisicion de las semillas (en el caso de no poderse obtener en buenas condiciones vegetativas y económicas de la industria particular) propondrán los Ingenieros las sequerías que crean convenientes, procurando en cuanto les sea posible conciliar la baratura de la construccion con la bondad de las semillas que sean indispensables para la siembra de asiento en los montes y las de los viveros. Los Ingenieros remitirán al Gobierno los planos de las sequerías que se hayan de establecer, con cuantos datos y detalles sean necesarios para que pueda juzgarse de su conveniencia.

Art. 6.º Para atender á la repoblacion y mejora de los montes públicos, segun se dispone en la presente ley, contribuirán los pueblos con el 10 por 100 de todos los aprovechamientos que se realicen en dichos montes, aunque tengan derecho á usarlos gratuitamente. Se exceptúan las dehesas boyales en su aprovechamiento gratuito de pasto y bellota. El importe total de esta cantidad ingresará en las arcas del Tesoro. No se dará órden alguna para verificar tales aprovechamientos sin que se presente la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 establecido.

Art. 7.º Con arreglo á lo que dispone el art. 9.º de la ley de 24 de Mayo de 1863, y el tít. 5.º del reglamento que para su ejecucion se dictó en 47 de Mayo de 1865, se procederá por los Ingenieros á practicar un detenido estudio de todas las servidumbres que gravitan sobre los montes, proponiendo en su caso lo más conveniente para la existencia de los mismos.

Art. 8.º Se crea una clase de empleados subalternos que se denominará *Capataces de cultivos*, con el sueldo de 1.000 pesetas anuales cada uno de ellos. Estos capataces serán hasta 400, que se irán nombrando conforme las necesidades del servicio lo reclamen.

Art. 9.º Las cantidades que para repoblacion y demás mejoras de los montes públicos existen hoy en las Cajas de las provincias, pasarán desde luego á las del Tesoro con aplicacion á subsanar los primeros gastos del planteamiento de esta ley.

Art. 10. El importe total de los gastos é ingresos que en esta ley se determinan se incluirán en los presupuestos respectivos del Estado y capítulos que correspondan; cuidando la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, á cuyo cargo se halla la Seccion de Montes, de fijar en los años sucesivos las cantidades necesarias para el exacto cumplimiento de la presente ley, teniendo en cuenta el resultado que como ingreso ofrezca el arbitrio de 10 por 100 que se establece y la importancia de los gastos que hayan de hacerse para que no excedan de la cantidad que aquel ingreso represente.

Art. 11. Se autoriza al Ministro de Fomento para que, prévios los informes facultativos que juzgue necesarios y de acuerdo con el Consejo de Ministros, conceda por decreto autorizacion para crear una ó varias Sociedades protegidas por el Estado, destinadas al fomento, repoblacion y mejora de toda clase de montes.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores en cuanto se opongan á la presente ley.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO.

En el año económico de 1877 á 1878 no se harán más gastos en la aplicacion de esta ley que los que quepan dentro de las cantidades á que se contraen los artículos 6.º y 9.º, á medida que vayan ingresando en las arcas del Tesoro.

Los Administradores económicos remitirán mensualmente noticia de las cantidades recaudadas por dichos conceptos á los Ministros de Hacienda y de Fomento.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento, C. Francisco Gueipo de Llano. DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo si-

Artículo 1.º Se conceden á los Sres. D. Eusebio, Don Guillermo, D. Daniel y D. German Zuloaga, vecinos de esta Corte, para sí y sus herederos, sin gravamen algune, dos hectáreas de terreno en la posesion de la Moncloa, con el fin de que establezcan en ellas una Escuela de artes cerámicas y una Fábrica de lozas finas aneja á la misma.

Art. 2.º Una vez deslindado el terreno y puestos en posesion los Sres. Zuloaga, empezarán estos las obras dentro del plazo de un año, á contar desde el dia en que aquel acto se verifique.

Art. 3.º En el plazo de tres, tambien contados desde el dia de la toma de posesion, los Sr.s. Zuloaga empezarán la fabricacion de los productos mencionados, debiendo tener para ello acumulados los elementos necesarios.

Art. 4.º La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones implica la caducidad de la concesion, á ménos que los interesados no justificaran la imposibilidad en que causas de fuerza mayor les pusieron de realizarlas. La próroga la concederán siempre las Córtes.

Art. 5.º Los Sres. Zuloaga admitirán en su Escuela y Fábrica, sin exigir retribucion y obligándose á darles toda la enseñanza que segun los casos necesiten, á 12 jóvenes designados por la Direccion general de Instruccion pública. Las vacantes serán provistas por el mismo centro.

Art. 6.º A contar desde el primer año en que la Escuela y Fábrica funcionen, entregarán los Sres. Zuloaga series de modelos de la loza fina que produzcan, con destino á los Museos y Escuelas especiales de Artes de Madrid y provincias. El donativo se repetirá cada cinco años.

Art. 7.º Tambien entregarán todos los años al ménos dos objetos de cerámica artística de importancia, como jarrones, vasos, etc., etc.

Art. 8.º Cuando se establezca el Museo nacional de Artes industriales coderán los Srcs. Zuloaga una colección de todos los modelos de que se valgan en su fabricación.

Art. 9.º La toma de posesion de los terrenos por los Sres. Zuloaga implica el cumplimiento por parte de los mismos de cuanto prescribe la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas su partes.

Dado en Falacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

YO EL REY.

El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Llano.

# REALES DECRETOS.

De conformidad con lo prevenido en la ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las tres Direcciones que dependen del Ministerio de Fomento se reducen á dos, que se denominarán, la una de Instruccion pública, Agricultura é Industria, y la otra de Obras públicas, Comercio y Minas.

Art. 2.° El Ministro de Fomento adoptará las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente de-

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

**ALFONSO** 

#### El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

En virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria á D. José de Cárdenas, que lo es de Agricultura, Industria y Comercio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

#### C. Francisco Queipo de Llano.

En virtud de la nueva organizacion dada á las Direcciones del Ministerio de Fomento,

Vengo en nombrar Director de Obras públicas, Comer cio y Minas á D. Estéban Garrido, que lo es de Obras pú-

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

El Ministro de Fomento,

C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Estéban Garrido, Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, se encargue V. I. de dicha Direccion.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 4877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, Me ha presentado D. Vicente de la Fuente del cargo de Rector de la Universidad de Madrid; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. C Francisco ducipo de Liano.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Manuel Rioz y Pedraja, Catedrático de la Facultad de Farmacia, é individuo de las Reales Academias de Medicina y de Ciencias exactas, físicas y naturales,

Vengo en nombrarle Rector de la Universidad de Madrid.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento. C. Francisco Queipo de Llano.

limo. Sr.: S. M. et Rey (Q. D. G.) ha visto con el mayor agrado el donativo que con destino a las Bibliotecas públicas ha hecho D. Bartolomé Boato de 50 ejemplares de sus Elementos de Teodicea y Antropología, segunda edicion; disponiendo que, al propio tiempo que se hace público este donativo, se den las gracias al interesado por su generoso desprendimiento.

REAL ÓRDEN.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1877.

C. TORENO

Sr. Director general de Instruccion pública.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Saturnino Alvarez Bugallal, Fiscal del Tribunal Supremo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

### El Ministro de Gracia y Justicia,

# Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo á Don

Ricardo Alzugaray, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia,

# Fernando Calderon y Collantes,

Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Justa Trigueros y Navarro pidiendo indulto del resto de la pena de un año de destierro y multa de 125 pesetas que la Audiencia de Valladolid le impuso en causa por injurias:

Considerando que la parte agraviada ha concedido su perdon, por lo cual y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 482 del Código queda remitida la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Justa Trigueros y Navarro del resto de la pena de un año de destierro y multa de 125 pesetas que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito. Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderoa y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Matías y Francisco Martinez pi liendo indulto de la pena de dos meses de arresto y 400 escudos de multa que la Audiencia de esta Corte impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de falsificacion de documentos privados:

Considerando que ambos reos observaron buena conducta ántes y despues de cometer el delito; que han extinguido la pena personal y satisfecho las costas, habiendo fallecido el Matías:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oido el Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Martinez y á los herederos de Matías Martinez del pago de la multa de 100 escudos á que fueron condenados en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

#### El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Leandro Mejía Lamparero pidiendo indulto de la pena de tres años y medio de prision correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que el reo observó buena conducta ántes de cometer el delito, y ha dado despues pruebas de arrepentimiento:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Leandro Mejia Lamparero del rosto de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio à nueve de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

#### Fernando Calderon y Collantes.

#### REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, se ha dignado disponor que durante mi ausencia para acompañar á S. M. en su viaje á las provincias del Noroeste, quede V. E. autorizado para el despacho de los asuntos urgentes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1877

CALDERON Y COLLANTES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Manuel de la Serna y Hernandez Pinzon, Marqués de Irún, cese en el cargo de mi primer Ayudante de Campo, por haber cumplido el plazo que está prefijado; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus ser-

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y sietc.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra.

Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar mi primer Ayudante de Campo al Teniente General D. Tomás O'Ryan y Vazquez, que desempeña en la actualidad el cargo de Capitan general de

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Cebullos.

Vengo en nombrar Director general de Artillería al Teniente General D. Manuel de La Serna y Hernandez Pinzon, Marqués de Irún.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta v siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Artillería, D. Mamerto Diaz

Ordoñez y Juarez Miranda, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de la referida arma, en la vacante que resulta por fallecimiento

del de esta clase D. Rafael Garrido y Enrile. Dado en Palacio a doce de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

#### 999000000 MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Por pase á otro destino de D. Ricardo Alzugaray y Yanguas, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Vengo en nombrar para este cargo á D. Lope Gisbert, Director general de Contribuciones.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

#### REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Celebrado el acto de la segunda licitacion para contratar la ejecucion de las obras de la nueva cárcel de esta Corte en el dia 27 del mes de Junio próximo pasado; y habiendo la Janta inspectora de dichas obras, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo tercero del art. 14 de la instruccion de 29 de Agosto del año anterior, y la sétima de las bases para el concurso de 4 del precitado mes de Junio, adjudicado definitivamente las obras á la proposicion de D. Dionisio de Goyri, como más ventajosa para los intereses públicos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se notifique la adjudicacion con las convenientes formalidades al mencionado D. Dionisio de Goyri, y se publique en la Gaceta de Madrid el

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Acta de la segunda subasta celebrada el dia 27 de Junio de 1877 para contratar la ejecucion de las obras de la nueva cárcel de esta Corte.

D. Luis Genzalez Martinez, Netario de este Colegio, de varios Ministerios &c.

Doy fé que en el protocolo corriente de instrumentos públices del presente año se encaentra el documento que dice así:

«Número 529.—En Madrid, á 27 de Junio de 4877, yo el infrascrito Notario de este Colegio, del Ministerio de la Gobernacion fu, con vecindad y fija residencia en esta capital. he sido requerido en el dia de hoy por el Ilme. Sr. Director general de Establecimientos penales para que á la una y me-dia de su tarce me constituyese en dicho Ministerio para actuar en el acto del concurso ó licitación pública de las obras de la nueva carcel de Madrid.

Ea camplimiento de dicha disposicion, me presentó en el despecho del Exemo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompanando al Ilmo. Sr. Directer general de Establecimientos penales, pasando en union con et referido Ilmo. Se al salon de rececciones del expresado Ministerio, que es donde debia tener lugar dicho acto. Allí se hallaban:

El Exemo, é Ilmo. Sr. D. Ricardo Alzogaray, Subsecretario del mencicnado Ministerio, por la presidencia en virtud de delegacion; y los Sres. Vocales de la Junta inspectora de las obras de la nueva cárcel

Exemos. Sres. Marqués de Bedmar.

D. Ignacio José Escober. D. Pedro Borrajo de la Bandera.

D. Rafael Alcaráz.

D. Autonio Hernandez.

D. Felipe Gonzalez Vallariao. D. José A.verez Mariño.

D. Simeon Avalos.
D. Francisco de Cubas.

D. Sandalio de Pereda.

D. Francisco Lastres.

Dadas las des se comenzó el acto, procediéndose por mí el Notario, de órden del Exemo. Sr. Presidente, a la lectura de la Real orden que dice así:

«Debiendo verificarse en el dia de mañana, bajo mi presidencia, el acto de concurso admitiendo proposiciones para la construccion de la nueva carcel-modelo de esta Corte, S. M. (Q. D. G.) se ha servido mandar que presida V. I. dicho acto por delegacion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos anos. Madrid 26 de Junio de 1877. Romero.-Ilaio. Sr. Subsecretario de este Ministerio.»

Corresponde con su original, à que me remito, que devuelvo rubricado á S. E. Siete fueron los pliegos cerrados que se pre sentaron, numerándose por su órden de presentacion, preguntandose al público por el Sr. Presidente en arta voz si habia algun etro phego que presentar, siendo el silencio la contes-

Tambien de órden de S. E. y acto seguido lei la Real órden de 3 de los corrientes, por la que se desecharen por inad-misibles les proposiciones presentadas al concurso que con el mismo objeto se efectuó en 28 de Mayo próximo pasado por los Sres. D. Francisco Carreras, D. Manuel de Gorgolas y Olivares, D. Deinetrio Pla y Tormo, y por ser presentada despues de las dos de la tarde de dicho dia la de D. Cándido Lara; desponiendose además se anunciase nueva licitación sobre las imismas bases, ampliando á 20 días el plazo de 40 señalado para el segundo concurso, bajo las mismas bases y condiciones aprobadas por Real órden de 5 de Mayo, y añadiendo á la

tercera de las indicadas bases el parrato que sigue:
«Los presupuestos de la obra y la tasación oficial de los inmuebles à que se reflere esta base estarán de manificato en la Dirección general de Establecimientos penales:» las bases para la dicitación pública de las obras de la carcel de Madrid de 4 de Junio corriente y condiciones económicas de 3 de Mayo ultimo. Todo publicado en la GACETA del 7 de este pre-

Por el Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales se hizo entrega al Sr. Presidente de los referidos siete pliegos numerados y perfectemente cerrados; y abiertos por el infrascrito Notario, seis contenian el depósito prévio prevenido para optar á la subasta, y uno lo tenia incompleto, por lo que fué devuelto al Sr. D. Isidro Boixader, su autor, sin leer su

Leidos los mencionados seis pliegos por su órden, se copian literalmente y dicen así:

#### PLIEGO NÚMERO 1.

aD. José Gomez y Guijon, veciao de Madrid, habitante en la calle de Isabel la Católica, núm. 4, enterado de les anun-cios publicados en la Gacera y Diario oficial de Avisos el día 7, liamando licitadores para la censtruccion en Madrid de una cárcel-modelo, solicita encargarse de su construccion bajo las proposiciones siguientes:

Primera. Está conforme en verificarla con sujecion á los planes y condiciones facultativas propuestas y aprobadas por el Gobierno.

Segunda. Se comprometerá á dar por terminadas las obras en 30 meses, á no ser que lo impida fuerza mayor producida por los elementos ó por movimientos populares, ó que la magnitud de las modificaciones ó mejoras de la obra justifiquen el retraso, ó bien la falta de pago en los plazos señalados y en los términos legales obligara al proponente á paralizar los trabajos.

Tercera. Se admitirá como pago los inmuebles de que se hace mencion en el pliego de condiciones per el máximum de su tasacion de hoy.

Cuarta. Los pagos se harán en cuatro plazos: el primero al llegar la construccion al rasante, es decir, á la salida de

El segundo al empezar el piso tercero del edificio. El tercero al concluir de emplear en la construcción el yeso negre, y el cuarto al entregar el edificio definitivamente ter-

A la entrega de cada plazo se adjudicará una cuarta parte de inmuebles, excepto en el último, que quedará la parte de inmuebles por fianza durante un año para responder de la buena construccion del edificio.

Madrid 27 de Junio de 1877.—José M. Gomez.»

#### PLIEGO NÚM. 2.

«Dionisio de Goyri, contratista de obras, domiciliado en esta Corte y su calle de las Hileras, núm. 12, enterado del pliego de condiciones para la construccion de la cárcel-modelo, inserto en la Gaceta del 7 de Mayo último y bases para nueva licitacion en la del 7 del corriente, se compromete á ejecutar las obras, con arreglo á los planos y presupuestos aprobados por el Ministerio de la Gobernación y con sujeción á las condiciones facultativas de materiales y económicas establecidas por el Arquitecto director de dichas obras, en el término de 30 meses, por la cantidad de 4.761.215 pesetas, admitiendo en pago de las referidas obras los terrenos indicados en el pliego de condiciones por su tasacion, ó sea

A 75 céntimos de peseta el pié superficial del terreno situado

en el pasco de Areneros. A 75 céntimos de peseta el pié superficial, de los que fueron propiedad del Ministerio de Fomento, sutuados en las afueras de la puerta de Atocha.

A 7 pesetas pié superficial construido en el edificio llamado Saladero, y

A 5 pesetas pié superficial de los terrenos advacentes á este edificio, que constan de 5.336 piés superficiales.

La adjudicación de los terrenos mencionados se hará al que suscribe como pago á las últimas situaciones que se veri-

Las situaciones ó pagos de obra se harán, prévia medicion, cada dos meses cuando más.

Para todas las condiciones que no estén precisamente insertas en este pliego se entenderá que rigen las generales de bras públicas vigentes en la actualidad en las obras del

Madrid 27 de Junio de 1877.-Dionisio de Goyri.

#### PLIEGO NÚM. 3.

«Exemo. Sr. Presidente de la Junta de Inspeccion de la nueva carcel-modelo, Director general de Establecimientos

El que suscribe se compromete à construir, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la Gacera de 7 del actual, la nueva cárcel de Madrid, sujetándose á las disposiciones que en la misma se establecen y con arreglo à las siguientes con-

Primera. Se hace una baja de 4 por 400 47 ½ céntimos so-

bre lo presupuestado.

Segunda. Se compromete á terminar las obras seis meses antes del plazo marcado, siempre que se le satisfagan aquellas que ejecute con la debida puntualidad, à cuyo sin se practicaran liquidaciones mensuales.

Tercera. Dada la tasacion de los terrenos, no puede admi-

tirlos como forma de pago, y si los aceptaria en el caso de que sobre el precio de los mismos se pusieran de comun acuerdo las partes contratantes.

Madrid 27 de Junio de 4877.-Manuel de Górgolas.

#### PLIEGO NÚM. 4.

«El que suscribe, del comercio de maderas en esta Corte, que vive Calle de Doña Blanca de Navarra, núm. 5, enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial del dia 7 del corriente para la construcción de la cárcel-modelo, se compromete á ejecutarias con arregio á los planos y bajo las bases siguientes:

Primera. Acepta las condiciones económicas que se citan en el anuncio convocando la licitacion.

Seguada. El precio por el que verificará las expresadas obras sará el de 5.200.000 pesetas.

Tercera. El plazo para la construccion de dichas obras será el de 29 meses, contados de de la fecha del otergamiento

Cuarta. El pago de las obras hechas serán satisfechas por meses vencidos, por certificado del Sr. Arquitecto director de las mismas.

Si trascurriesen tres meses sin hacerse el abono de los tres certificados, podrá suspender las obras y pedir la rescision del contrato con a cono de las obras hechas, valoradas por unidades, conforme at presupuesto, así como las herramientas, materiales acon ados y perjoicios á que de lugar dicha rescision, á juicio del Arquitecto nombrado por el contratista y del director de las obras.

Quinta. Admitiré en parte de pago de los últimos plazos los innuebles expresados en el anuncio, que son el edificio del Saladero con el solar que quede, excluido lo que se des-

tine para via pública.

Los terrenos de la Cuesta de Areneros y los de la Puerta de Atocha, haciéndose la tasacion por dos Arquitectos, uno por cada parte. De no haber conformidad, quedarán afectos á las cantidades que se adeuden hasta que se vendan y reciba su importe con interés de 6 por 100 hasta su realizacion.

Sexta. Acompaño la carta de pago que acredita el depósito que se exige en la condicion 1.º para licitar.

Madrid 27 de Junio de 1877.—Eusebio de Castro.»

#### PLIEGO NÚM. 5.

«El que suscribe, que habita calle del Arenal, núm. 24, segundo de la izquierda, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales llamando licitadores para la construcción de la cárcel-modelo de Madrid, tiene el honor de preponer la ejecucion de dichas obras bajo las con-

diciones siguientes:
Primera. Todes las obras que se han de ejecutar, segun los planos, condiciones facultativas y económicas aprobadas por la Junta de inspeccion, vigitancia y administración de las mismas y del Arquitecto director, quedarán concluidas en el

espacio de 33 meses.

Segunda. El precio de la construccion del edificio objeto de esta licitacion será el total que resulta de la medicion, peso y evalúo asignados á cada especie, y á los tipos respectivos marcades en el presupuesto formado por el director facultativo y expuestos en las condiciones económicas, aumentando el abono que se marca por administracion, direccion &c. en

el expresado pliego.

Tercera. Como bonificación ó mejoría, el que suscribe rebaja el 3'30 céntimos por 400 del importe total.

Cuarta. El pago de dichas obras se verificará cada tres meses, prévia liquidacion, segun marca la condicion 7.º de las

Quinta. El que suscribe acepta todas las condiciones, tanto facultativas como económicas, publicadas pera la ejecucion del presente contrato, siempre que el Estado por su parte verifique los pages con puntualidad.

Sexta. No tiene inconveniente el proponente en aceptar los terrenos de las Afueras de la puerta de Atocha, paseo de Areneros y edificio del Saladero en parte del pago de las obras y en los últimos plazos, siempre que á convenio de ámbas partes se rebajen los tipos de su tasacion por parecerle excesivos los que tiene marcados.

Sétima. Si la Junta no cree aceptable la anterior condicion, el proponente la retirará y sostiene las anteriores, haciéndole el pago en efectivo.

Madrid 27 de Junio de 1877.-Cándido Lara.»

### PLIEGO NÚM. 6.

«D. Antonio Montalban, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle de Santa Catalina, núm. 10, cuarto principal, segun códula personal que acompaña, señalada con el núm. 633, en-terado del anuncio inserto en la Gacera oficial del dia 7 del corriente mes y año convocando á pública licítacion para la construccion de las obras de la nueva cárcel de Madrid, y de sus condiciones económicas, somete á la aprobacion de la lunta increatore les managios para la construcción de l Junta inspectora las proposiciones siguientes:

Primera. Se obliga á ejecutar las obras necesarias con arregio al pliego de condiciones facultativas, pianos y precios de unidades de obras marcadas en los presupuestos, siendo en su abono las cantidades que correspondan por direccion, administracion, imprevistos y beneficios.

Segunda. Las obras quedarán terminadas en el plazo de

29 meses.

Tercera. El pago de las cantidades devengadas por obras ya ejecutadas se verificará por trimestres, prévia la liquidacion parcial correspondiente. Cuarta. En el caso de que durante el curso de las obras y

hasta el completo pago de ellas los billetes del Banco de España ú otro papel-moneda que pudiera crearse sufriera una depreciacion ó descuento mayor de 2 por 100, el pago se hará en oro ó plata precisamente ó en aquella clase de papel, próvio el abono del descuento mayor del 2 por 400 dicho.

Quinta. Si los pagos no se hicieren con sujecion á la proposicion tercera, quedará el contratista relevado de toda respinsabilidad por los retrasos que puedan sufrir las obras.

Sexta. Admitira en pago de las obras los inmuebles si-4.º El edificio llamado Saladero, su terreno y adyacentes,

segun el pliego de condicionos de la subasta, que mide una superficie de 78.744 piés cuadrados.

2.º Los terrenos adquiridos con destino á cárcel, lindantes Les terrenos adquiridos con destino á cárcel, lindantes con el Pasco de Areneros, con una superficie de 621.702 piés

cuadrados. Los terrenos que fueron del Ministerio de Fomento. enclavados entre el barrio del Sur y paseo de las Delicias, cuya superficie es de 483051 piés cuadrados y 75 céntimos

El valor por que admite estos inmuebles es el designado en la tasscion hecha por el Sr. Arquitecto director de las obras. Y si la subasta fue e adjudicada al proponente, habrá desconsignarse en la escritura que dichos inimuebles quedan desde lu-go afectos at pago, cuyo solar se descontará de las cantidades á entregar en la liquidacion definitiva.

Sétima. Si la Junta inspectora creyese más conveniente, por

considerarlo más beneficioso á los intereses públicos, sustituir á los inmuebles su valor en metálico, el proponente hará una conificación de 7 por 100 sobre las obras presupuestadas.

Octava. Pero en el caso de que la Junta inspectora acordase en definitivo completar el pago con los inmuebles dichos, segun en dennitivo completar el pago con los inimideoles dienos, según el pliego de condiciones, en este caso el proponente hará una bomificación de 2 por 400 sobre las otras presupuestadas en favor del Estado. Para que sean válidas las presentes proposiciones se acompaña la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos, núm. 59.371.

Madrid 27 de Junio de 4877.—Antonio Montalbar.»

Todo lo copiado corresponde con sus criginales, á que me remite, los que rubricados por mí entregaré en la Direccion general de Establecimientos penales.

El Sr. Presidente, en vista de no resultar igual ninguna de las proposiciones, no temesado por lo tanto lugar le dispuesto en la base 6.º respecto á mejoras verbales y de que no se bizo por los concurrentes reclamación ni manifestación alguna sobre el acta, dió por terminado el acto público.

Inmediatamento despues y sin suspenderse la sesion el Exemo. Sr. Presidente, con los demas señores de la Junta é infrascrito Noterio, nos constituimos en el despacho del Ex-celentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion.

Per orden de la Presidencia volvi à lecr muy detenidamente las proposiciones preinsertas; y despues de discusion sobre su contenido, se calificaron por la Exema. Junta inspectora de las obras de la nueva cárcel como inadmisibles y

Correspondiendo à la clase de inadmisibles tres, à saber: El del Sr. Górgolas, que segun se ha expuesto obtuvo el número 3, porque su autor no acepta como pago de obras los solares por el tipo de la tasación, y además porque la segunda de los condiciones no se ajusta á las económicas publicadas en la Gacera del 7 de Junio corriente.

El del Sr. Castro, distinguido con el núm. 4, por la misma

razon relativa al precio de los solares, y porque la condi-cion 4.º no se acomoda á las económicas ya citadas. Y por últime, el del Sr. Lara, señalado con el núm. 5, tam-bien se conceptad como inadmisible porque no ofrece tomar los terrenos por el precio de tasacion.

Reputándose como discutibles les distinguidos con los números 1, 2 y 6, pertenecientes á los Sres. D. José María Gomez. D. Dionisio de Goyri y D. Antenio Montalban.

Se propuso nomicar una poneacia para que, con presencia de dichas tres proposiciones discutibles y cuantos datos tu-viese á bien pedir, emitie e su dictámen acerca de cuál de las tres proposiciones discutibles era más ventajosa para los intereses del Estado; y fuerou nombrados para dicha ponencia los Sres. D. Felipe Gonzalez Vallarino, D. Simeon Avalos y D. Francisco Cubas, suspendiéndose la sesion interin deli-beraba la ponencia, quien emitió el siguiente

#### DICTAMEN.

Acordedo por la Junta encomendar á una comision ó ponencia el exámen comparativo de las proposiciones presenta-das, se retiró á deliberar, presentando á la Junta algun tiempo despues el siguiente informe:

«Las proposiciones más beneficiosas entre las presentadas son tres.

La primera, suscrita por D. José Gomez, es inaceptable á juicio de la ponencia por cuanto no consigna claramente que admite como bass del contrato la valoración de los inmuebles hecha por el Arquitecto de la Direccion, ni consigna tampoco la aceptacion de las condiciones económicas, estableciendo en cambio una forma de pagos que pudiera hacer que en mo-mento dado quedaran sin garantías los intereses de la Administracion.

La segunda, suscrita por el Sr. D. Antonio Montalban, se sujeta à las condiciones facultativas y econômicas del pliego, y ofrece una rebaja de 2 por 400 del presupuesto total, la cual asciende à 104.662 pesetas 8 céstimos; pero en cambio consigna que serán en su abono las cantidades que correspondan por direction, administracion, imprevistos y beneficios, cuyas camidades en el presupuesto general representan una suma de 604596 pesetas 9 centimos: aun cuando esta extraña exi-gencia ó circunstancia la considera la ponencia como un error de rédaccion, juzgando que la verdadera rebaja es la arriba indicada de 2 por 100 del presupuesto total, esta misma proposicion efrece una bonificacion ó rebaja del 7 por 100 del presupuesto total, siempre que la Administracion entregue en metálico al contratista el vator asignado á los inmuebles, que la ponencia no lo estima conveniente; y aun llegado este caso, la bonificacion equivatdria à 366.347 pesetas 30 céntimos.

La tercera proposicion, suscrita por D. Dionisio Goyri, acenta igualmente las condiciones facultativas y económicas del pliego, y los inmuebles por el valor que les ha asignado el Arquitecto de la Direccion; ofreciendo además una bonifica-cion ó rebaja del presupuesto total de 471.889 pesetas 40 cén-

En cuanto à la duracion de las obras de edificacion que marcan estas dos últimas proposiciones, la primera la lienta à 29 meses y la segunda à 30; circunstancia de poco valer é influencia para la adepción de la más beneficiosa, que la po-nencia por los hechos que quedan consignados y las ventajas que demuestran los guarismos anteriores entiende ser la se-nalada con el núm. 2, que autoriza D. Dionisio Goyri, al cual adjudica la subesta, sin perjuicio de lo que la Junta en pleno con su mayor ilustración resuelva.

Dada cuenta á la Exema. Junta, se conformó por unanimidad en todas sus partes con el dictamen que queda copiado literalmente, y en su consecuencia adjudicó definitivamente las obras para la nueva cárcel-modelo á favor de D. Dionisio Goyri, como auter de la proposicion más ventajosa, que presentó su cedula personal, expedida por la Alcaldía del distrito municipal del Centro en 48 de Noviembre próximo pasado bajo el núm. 6.555, en que aparece tiene 36 años, es casado, contratista de obras, de está veciadad, con habitación en la calle de las Hileras, núm. 42, cuarto segundo.

Quedando levantada la sesion y terminado el acto; y para que todo conste solemnemente extiendo la presente que firmará el Exemo. Er. Presidente y los demás señores concurrentes de la Exema. Junta inspectora de las obras de la nueva carcel; de iodo cuanto queda consignado doy fé.-Ricardo Alzugaray.—Federico Villalva.—El Marques de Bedinar.—Felipe Vallarino.—Pedro Berrajo de la Bandera.—Ignacio J. Escobar.=Francisco Lastres.=Rafael Alcaráz y Ramos.=Sanda-lio de Pereda.=Simeon Avalos.=Antonio H rnandez y Lopez.-José Alvarez Mariño.-Signado.-Luis Gonzalez Mar-

Corresponde con su original, al que me remito, el cual queda unido al protecolo corriente de instrumentos públicos con el núm. 529; y para entregar en la Direccion general de Establecimientos penales expido la presente copia en 42 pliegos del sello 40.°, números 648.554 al 65 inclusive, en Madrid el mismo dia de su lecha .- Luis Gonzalez Martinez.

MINISTERIO DE MARINA.

#### REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: Resuelto en órden de esta fecha, que ha sido dirigida á V. E., la concesion del goce de pension á Francisco Lopez Ortiz y su esposa María Navarro, padres pobres de Pedro, soldado de infantería de Marina, fallecido en activo servicio en Ultramar, de que trata la acordada de ese Consejo de 9 del actual; y teniendo en cuenta lo expuesto en la misma respecto á que las certificaciones de los Secretarios de Ayuntamientos, aunque lleven el V.º B.º de los Alcaldes y se refieran á los amillaramientos ó repartos de contribuciones, no son testimonios eficaces para probar la cualidad de pobreza de los sujetos á que se refieran, que pueden tener bienes en otras localidades, ó industrias y recursos que no estén sujetos á tributacion, y que para evitar fraudes ó abusos posibles debe exigirse á los interesados que además de la certificacion de que se trata presenten una informacion testifical practicada en el Juzgado municipal respectivo, haciéndose constar en ella el estado de pobreza de los reclamantes, y que estos son tenidos por tales pobres en concepto público; y conforme S. M. el Rev (Q. D. G.) con lo consultado por V. E., ha tenido á bien resolver se circule en la Armada esta disposicion, así como en la Gaceтa de esta capital, á los fines de su cumplimiento.

Lo que digo á V. E. de Real órden para su conocimiento y como resultado de la referida acordada. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1877.

ANTEQUERA.

Sr. Presidente del Consejo Supremo de la Armada.

#### CONSEJO DE ESTADO.

#### REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial de Madrid, y a cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que

he venido en decretar lo siguiente:
«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Francisco Milla, D. Vicente Colinas y otros, guarnicioneros, apelantes, en rebeldía, y de la otra mi Fiscal, representando á la Administracion, apelada, sobre revocacion de la sentencia dictada por la Comision provincial de Madrid en 30 de Mayo de 1876, confirmando un acuerdo de la Junta administrativa, relativo al pago de contribucion industrial:

Visto el expediente gubernativo, en que consta:

Que en virtud de denuncia presentada el 18 de Marzo de 1874 ante el Jese económico de esta provincia por Don Rodrigo Perez contra los expresados guarnicioneros, por hallarse matriculados en clase inferior á la que les corresponcia, se formaron los oportunos expedientes, de los que aparece:

Que en las tiendas de la propiedad de aquellos se hallaban á la venta sillas, sillones, monturas, espuelas, estribos, bocados, látigos, fustas y guarniciones para carruajes y caballos:

Que los interesados protestaron de la denuncia, y que expusieron que se hallaban matriculados en la tarifa 4.°, seccion de artes y oficios, núm. 73, que creian corresponderles como guarnicioneros:

Que en vista de estos expedientes, la Junta administrativa en sesion de 17 de Julio de 1874 acordó que se comprendiese á los interesados en el epígrafe núm. 21, clase 5.ª, tarifa 1.ª, con los dos años de antelacion que marca el art. 183 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, imponiéndoles además un recargo consistente en la diferencia de cuota anual entre la indicada clase 5.ª de la tarifa 4.ª v la 7.ª de la 4.², en que se hallaban matriculados.

Vistas las actuaciones contenciosas, de las cuales re-

Que contra el anterior acuerdo reclamaron los interesados ante la Audiencia de este territorio, formalizando la demanda el Licenciado D. Francisco de Venero y D. Santiago Martin, en concepto de Abogado y apoderado respectivamente de aquellos, y seguido el pleito por todos los trámites legales, la Comision provincial de Madrid dictó sentencia en 30 de Mayo de 1876 confirmando el acuerdo

Que notificada esta sentencia en 1.º de Julio siguiente, apelo de elta D. Santiago Martin en 9 del mismo mes, y se admitió la apelacion en ambos efectos por providencia del dia 23, que se notificó á las partes el 27, citándolas y emplazándolas para ante el Consejo de Estado:

Que remitidos los autos á este Cuerpo, se personó mi Fiscal en 47 de Julio pidiendo que se le tuviera por parte apelada, en nombre de la Administracion general, y que en su dia se confirmase la sentencia del inferior:

Que en 18 de Agosto presentó un escrito D. Santiago Martin, en concepto de apoderado de D. Francisco Milla y litis-socios, pidiendo se le tuviera por parte con el fin de expresar lo conveniente, y que se entendiesen con él las diligencias que ocurrieran:

Que á estos escritos proveyó la Seccion de lo Contencioso en 29 del último Setiembre, teniendo por parte á mi Fiscal, y mandando que se hiciera saber á D. Santiago Martin que dentro del término de 10 dias apoderase en forma Letrado de los del Consejo que siguiera el curso de | da, se presentan ahora rojas, no sólo vistas desde fuera,

estas actuaciones; providencia que se notificó en 20 de Octubre siguiente:

Que como el interesado dejase trascurrir con exceso el plazo concedido, se pasaron los autos á mi Fiscal, quien en escrito fecha 19 de Enero acusó la rebeldía á los ape-

Y que la Seccion la hubo por acusada en 6 de Febrero, mandando pasar los autos al Consejero Ponente.

Visto el art. 252 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, segun el cual «dentro de tres meses si la alzada se interpusiere en Canarias, y de dos si en la Península é islas advacentes, contados desde el trascurso de los 10 dias concedidos para interponerla, el apelante mejorará el recurso, deduciendo ante el Consejo Real (hoy de Estado) la demanda de agravios por medio de uno de sus Abogados, apoderado debidamente:»

Visto el art. 254, que dice así: «Si el apelante no me-jorase el recurso en el término señalado, se declarará desierta la apelacion, y la sentencia consentida á la primera

rebeldía que le acuse el apelado.»

Considerando que los apelantes no se han presentado ante el Consejo representados por uno de sus Abogados, apoderado debidamente, á pesar de la providencia que al efecto dictó la Seccion de lo Contencioso, y de la cual queda hecho mérito:

Considerando que el escrito presentado por D. Santiago Martin, que ocupa el folio 6.º, no puede aceptarse como mejora de recurso ó como demanda de agravios, puesto que ni aun contiene la súplica de que se revoque la sen-

tencia de primera instancia:
Y considerando que D. Francisco Milla y litis-consocios dejaron pasar el término de reglamento sin mejorar el recurso, y que fué por lo tanto procedente la acusacion de rebeldía por el apelado para todos los efectos del art. 234;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Pedro Nolasco Aurioles, Presidente; D. Agustin de Torres Valderrama, el Marqués de Alhama, D. Feliciano Perez Zamora, D. Guillermo Chacon, D. Juan Jimenez Cuenca, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Estanislao Suarez Inclán, D. Augusto Amblard y el Con le de Tejada de Valdosera,

Vengo en declarar desierto el recurso de apelacion interpuesto por el representante de D. Francisco Milla y consortes, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia dictada en 30 de Mayo de 1876 por la Comision provincial de Madrid.

Dado eu Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo

de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicacion.-Leido y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga por resolucion final en el expediente y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 19 de Abril de 1877.—Pedro de Madrazo.

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA~COSTAS.

En telegrama de anteayer dice al Sr. Ministro del ramo el

Comandante de Marina de Algeeiras:
«La barquilla auxiliar dei ponton apresó en la pasada noche una barquilla entre las piedras de Calafate, estrecho, con 31 bultos de tabaco, sin reos.. Madrid 9 de Julio de 4877,-El Subsecretario, Ramon

#### Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

Núm. 47.

### MAR ADRIÁTICO.

### Costa de Istria.

Estacion electro-telegráfica de Salvore. Inmediata al faro de Salvore (Avviso ai Naviganti, núm. 46 de 1877, Trieste), se ha establecido una estacion electro-telegráfica, con la que pueden comunicar tambien los buques por medio del Código internacional de señales, y á los cuales contestará segun el caso con la señal de inteligencia ó con la Q. C.

FARO DE PUNTA PEDENA Y CAMBIO DEL DE CABO COMPARE. En la punta Pedena, extremidad meridional de la mayor de las islas Brioni (Avviso ai Naviganti, núm. 17 de 1877, Trieste), se ha encendido una luz con destellos blancos cada medio minuto; y al mismo tiempo la luz del faro del cabo Compare, inmediato á la entrada del puerto de Pola, se ha convertido en fija blanca.

VALIZA DE FELONEGA. En el bajo más inmediato al islote Felonega, entre este y el Porer, se ha clavado en 2,5 metros de agua una barra de hierro rematada en jaula esférica, la cual sustituye á la antigua valiza que fué llevada por la mar.

#### Costa de Croacia.

Luces de Zara. Las dos luces situadas á la entrada del puerto de Zara, una á la derecha y otra á la izquiersino tambien desde dentro del puerto (Avviso ai Naviganti, núm. 45 de 4877, Trieste).

Cartas números 492 y 213 de la seccion I, y 3 y 435 de la III. OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

#### Carolina del Norte.

BOYA SILBANTE SOBRE EL CABO LOOKOUT. Segun anuncio de la Oficina de faros de Washington (Annonce Hydrographique, num. 21 de 4877, Paris), à 17 millas al N. 12° O. del cabo Lookout, en 20 metros de agua y próximamente por 34° 20' latitud N. y 70° 13' 27" longitud O., se ha fondeado por via de ensayo una boya, que automáticamente silha de tiempo en tiempo.

La demora es verdadera.—Variación 1º NO. en 4877

Cartas números 192 y 215 de la seccion I, y 543 de la IX.

#### Dahia Delaware.

FARO PROVISIONAL DEL BANCO SHIP JOHN. Por el mismo conducto se sabe que desde el 45 de Mayo hasta que se acabe de construir el faro definitivo del banco Ship John, la luz fija roja que se encendia en dicho banco se euciende en un casco rejo fondeado á media canal y cerca del antiguo sitio.

Cartas números 192 y 214 de la sección I, y 324 A. y 586

#### Extremo SO. de Nueva Escocia.

Luz de la Isla Stoddart. Segun anuncio del Gobierno canadino (Annonce Hydrographique, núm. 22 de 1877, Paris), en una torre cuadrada, blanca y de madera, situada en 43° 28 27" latitud N. y 59° 30' 44" longitud O., en la punta NO. de la isla Stoddart, se enciende á 6,7 metros de elevacion sobre el nivel de la pleamar una luz fija roja y de aparato catóptrico, la cual puede avistarse, con tiempo claro, á distancia de 9 millas.

Cartas números 192 y 214 de la sección I, y 589 de la IX.

#### MAR DEIRLANDA.

#### Costa E. de Irlanda.

Casco perdido sobre el Clogher Head. Segun anuncio de la Comision de faros irlandeses (Notice to Mariners, número 66 de 1877, H. O., Lóndres), habiéndose sacado el casco ido á pique á 5 millas al E. de Clogher Head, no se pone ya ninguna boya para marcarlo como se pensaba. (Véase el Aviso núm. 42 de 1877.)

Cartas números 492 y 213 de la sección I, y 233 de la II.

#### CANAL DE LA MANCHA.

#### Costa N. de Francia.

CANAL DE TROUVILLE. Segun anuncio del Prefecto maritimo correspondiente (Annonce Hydrographique, núm. 22 de 1877, Paris), à causa de los continuos cambios del canal de Trouville, embocadura del Sena, es arriesgado el guiarse por la enfilacion de la luz roja de Deauville con la verde del muelle (jetée) oriental.

Cartas números 492 y 243 de la sección I, y 217 y 558 de la II. Madrid 2 de Julio de 4877.—Francisco Chacon.

#### MINISTERIO DE MACIENDA.

#### Direccion del Tesoro publice y Ordenacion general de Paros del distado.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 43 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistes por exvicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los aréditos comprendidos en la relacion del sétimo grupa, tercera cuarta parte, con el núm. 53 de presentacion, los núme-

ros 54 y 55 y parte del 56.
Madrid 12 de Julio de 1377.—El Director general, Echa-

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Enero de 1872, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro en el mes de Janio último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de dicho mes:

•	PTAS. CÉNTS.
Pagarés à favor de particulares Letras à favor del Banco de España Pagarés órden de la Sociedad del Timbre,	41.803.644 51.602.366·24
contrato de 27 de Febrero de 4874	44.800.000
Letras á cargo de la Comision de Hacienda de España en París. Pendiente en aquella fecha: Francos, 25.000	<b>24.6</b> 54 <sup>,</sup> 85
Anticipaciones.	•
Delegaciones á cargo de la Sociedad del Tim- bre, Real órden de 28 de Octubre últime, descontadas por el Banco Hipotecario de Es-	
paña	<b>3.00</b> 0.000
de reservas de contribuciones	408.71944
Auticipo del Banco de España, por Real ór- den de 28 de Abril último	5.000.000
Del mismo por Real orden de 18 de Mayo	3.000.000
	446.339.384.23

AUMENTO QUE HA TENIDO DICHA DEUDA EN EL MES DE JUNIO DE 4877.

Letras á favor del Banco de España or renovacion, descuentos y conversion de cartes de préstamo..... Pagarés à favor de particu-

31,011.408.97 8.382.293

6.597.287

400.000

44.857.490 38

5.000.000

3.000.000

5.000.000

2.500,000

4.500,000

Anticipaciones.

Cartas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en liquidacion de reservas de contribuciones Dei Banco de España, por Real 197.25006 órden de 29 de Mayo próxi- $\mathbf{5}\,000.000$ 2500.000 000.000

52.090.95703

168.430.341'26

PTAS. CÉNTS.

DISMINUCION QUE HA SUFRIDO LA MISMA DEUDA EN En REFERIDO MES DE JUNIO.

Pagarés satisfechos à particulares segun las notas de arqueo de la Tesoreria Central..... Idem anulados. ..... Letras sobre provincias órden Banco de España, recegidas por renovacion....... Idem id. id., admitidas en li-

quidaciones de reservas de contribuciones...... 8.350.264.70

Anticipaciones.

Reintegrado al Banco de España con letras subre provincias: Por su anticipo de 28 de Abril

Por id id. de 29 de Mayo.... Por id. id. de 40 de Junio... Delegaciones à cargo de la Sociedad del Timbre por Real orden de 28 de Octu-

bre de 1876..... artas de pago de préstamo á favor del Banco de España por diferencias en la liquidacion de las reservas de contribuciones, canceladas.

305.969'20 47.210.741'28 Importaba la Deuda flotante en 1.º de Julio 421.219 629 98

Madrid 41 de Julio de 4877.-El Director general, Echenique.

#### Direccion general de le Deuds pública.

#### Secretaria.

Con objeto de que por estas oficinas se puedan llevar á efecto las operaciones preliminares al pago del importe de los títulos de Denda amortizable al 2 por 100 intérior que han resultado amortizados en vertud del socteo verificado en 30 de Junio último, esta Direccion general ha dispuesto que por el Negociado de Recibo del Departamento de Emision se admitan todos los dias no feriados, desde el 14 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, los títulos de que queda hecho

La presentacion tendrá lugar con dobles facturas, que al efecto se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas.

Los títulos deben llevar el cupon corriente y relacionarse por séries y numeracion de menor a mayor, segun expresan las facturas; conteniendo al dorso el signiente endoso: A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por sorteo.

El Negociado de Rocibo los taladrará en el acto de la presentación y á presencia de los interesados, á los cuales hará entrega de uno de los ejemplares de las facturas, debidamente autorizado para su resguardo. Oportunamente se llamará al pago por medio de la GACETA

DE MADRID. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 12 de Julio de 1877. El Secretario, P.O., Eduardo Alvarez Quiñones .= V.º B.º = El Director general, Mal-

Esta Direccion g neral ha acordado que por la Tesorcría de la misma se satisfaga el dia 43 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de Denda amortizable al 2 por 100 interior. señaladas con los números 151 á 235, y de exterior del 51 al 400 inclusive de

Madrid 12 de Julio de 1877 .- El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quiñones. - V.º B. - El Director general, Maldonado.

El interesado que á continuacion se expresa podrá preacntarse el dia 43 del corriente mes, de dos à tres de la tarde, en la Tesorería de esta Direccion general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidos en la scate subesta de valores de la Deuda, verificada en los dies de y i de Enero del año último.

ondere os res	WOMBER.	Cantidad Ofrecida	Cambio	Valor efective
guardes,	# BOST AND D. LEWIS CO., CO. CO., CO. CO., CO., CO., CO., C	. As. vv.	113. 1198.	as on.
355 346	D. Ricardo Cantolla. El mismo	88.350 101.840	89 <sup>6</sup> 83	79.364'8' 91.482 8'
Madri Alvarez (	d 12 de Julio de 1877.= Quiñones.—V.º B.°—El	-El Secre	tario, P. C	Eduard

A consecuencia del anuncio de esta Direccion general de 21 de Junio último, publicado en la Gacera del siguiente dia 22, para la presentacion en la T-sorería de estas oficioas de las facturas de intercess y amortización de la Deuda pública interior correspondientes al semestre de 4.º de Encro de 1873 y auterieres, mandados satisfacer por Real orden de 17 de Abril próximo pasado, e han recibido hasta el dia de la fe-cha por la expresada Tesorería las carpetas cuya numeracion, interesados é importe se expresa á continuacion:

Número re-entacion o á las car- pelas.		INTERES ADOS.	Importe de las facturas que c prende cada carpet  Reales vellon.
4 2	Sres.	Lavaile	409 707 438 467
$\overset{\circ}{3}$		FernandezSuarez	34.501 2.538
5		Fernandez	84.930
6 7		Pardo	92.64 <b>3</b> 20.893
$\frac{8}{9}$		Fernandez	4.881 4.675
40 14		Jalvo Fernandez	7.1 % 5 2.128
12 13		Stuyck	1.982 74.040
14		Flores	21.010
15 16		Guinea	27.032 2.213
17 18		Izurzu Escribano	6.373 3.638
19 20		Sanchez	140.285 31.332
21 22		Lopez	6.55± 32.574
23 24		»	35 080 48,476
25 26		))	36.385 41.801
27		» »	46.218
28 29		D	<b>21.407</b> <b>4</b> 7.889
30 31		<b>3</b> ) . N	60.444 21.483
32 33	•	* 20	24.736 44.587
34 35	•	» •	410.466 2 000
36		,b	109 558
37 38		89 24	409.6₹9 409.667
39 40		79* 	409 705 109.933
41 42		Lopez	5 60% 14.823
43 44		Riaño	3 031 32.019
45 46		CuestaGrondona.	760 51.940
47 48		Sanchez	<b>27.863</b>
49			21 934 16.502
50 51		Arroyo	47.216 127 072
57 58		OrtizGarcía	408.24 <b>2</b> 48.230
59 60		Teiseiro	2±589 38 009
61 62	•	Castilla	82.395 98 () <b>02</b>
63 64		Alday	40.327 241,074
<b>0</b> 5		Lopez	58.874
66 67		Arana	1.824 6.000
68 69		Inés Moreno	% 000 13.53 <b>2</b>
70 71		MolinsGarcía	· 7.078 41.416
72 73		ArribasGonza'ez	22.159 32.915
74 75		Castelló Tejerizo	48 08 <b>3</b> 25.906
76 77		C Heja	56.525 1.254
78		Rodriguez	<b>52</b> .09 <b>3</b>
79 80		Caviggioli	6.359 8.000
81 82		Quintana	1.45 <b>3</b> 4.710
83 84		AlonsoGonzalez	870 874
85 86		Díez Diaz	3.349 4.070
87 88		Lopez	751
89 90		Liatas	2₹8 7.4 <b>5</b> 2
91		Felano	48 394 7 03 <b>0</b>
93 93		García O'Shea	4 497 4 34 <b>6</b>
9 <b>4</b> 9 <b>5</b>		Daguerre	409.554 3 420
96 97		O	2.731 1.425
98 99		»	798
100 101		O'Shea	41.578 44.178
102		»	20 000 4.389
10 <b>3</b> 10 <b>4</b>		Guinea	4.63 <b>9</b> 80 58 <b>4</b>
405 40 <b>6</b>		Cobes	32 907 56.78 <b>2</b>
407 408		Galindez	378.750
<b>1</b> 09		luarra	378.52 <b>3</b> 460.056
410	•	FauraLopez	5.58 <b>4</b> 86.40 <b>5</b>
412 413		Saenz Per vices	2.71 <b>7</b> 46 416
114 115		Torre. San/alia.	89.(26 480 918
116 117		Pié.	5.282
***		A.10	6.142

Número de presentacion dado á las car- petas.	interesados.		Importe de las facturas que com- prende cada carpeta.  Reales cellon.	Número de presentacion dado á las car- petas.	de presentación dado á las car- INTERESABOS.		Importe de las facturas que com- prende cada carpeta.  Reales vellon.	
418	Sres.	Pié	36.294 40.048	240 241	Sres.	SoteloRallo	<b>1.</b> 425 2.652′35	
449 420		Orbe	893	242		Sainz	1.425	
$\frac{124}{122}$		Casariego	6.064 4.085	243 244		Sotomayor	641'2 <b>5</b> 45.276	
123 124		Perez	$40.470 \\ 83.459$	245 246		Ahumada	843 9.42 <b>5</b>	
125		Ledesma	24.761	247		Fullana	10.484	
<b>426</b> 427		Diaz	4.254 356	248 249		» . »	2.000 7.125	
128		Orueta	5.444 40.402	250 251		Rodriguez Barberá	2.079 <sup>6</sup> 0 2.693 <sup>2</sup> 1	
<b>129</b> <b>13</b> 0		Herbella	10.312	252		Dominguez	40.969.33	
434 432		CampoIzquierdo	$9.443 \\ 12.000$	253 254		Pando	394.285′60 9.300′33	
433		Vicente	256 7,000	255 256		Mendoza	4,392 228	
134 135		n .	<b>2.</b> 362	257		Pozo	9.025	
436 437		Serrano	76 44.447	258 259		Ortega Martinez	<b>3.3</b> 06 20.605'79	
138 139		Angulo	<b>4.</b> 750 <b>950</b>	260 264		Pelayo Rodriguez	38.000 29.47450	
140		Gomez	659	262		Barberá	5.245'89	
$\begin{array}{c} 144 \\ 142 \end{array}$		García	54.339 24.823	263 264		Alaix	5.495'90 6.898'04	
143		»	82.597 47.448	265 266		Saavedra	2.000 45.672 <b>:33</b>	
144 145		Cobos	2.119	267		Vidal	35.432.69	
146 147		» »	84.756 43.888	268 269		Menendez Cobos	399 <b>22.</b> 584 <b>'</b> 44	
148		Arredondo	105.523	270 274		Moya Parra	563(31 228	
149 150		Cobos	<b>24.253</b> 92.087	272		Pozzi	1.249'25	
454 452		)) p	8.876 $467.838$	273 274	*	» »	<b>2.85</b> 0 <b>59</b> 0	
153		n	84.501	275		Turavana	40.912 5.377	
<b>154</b> 155		GomezCastilla	4.604 8.000	276 277		Izurzu Tejero	40.000	
456 457		TeixeiraCobos	404.398 5.446	278 279		Nanclares Cornelias	442°50 5.492	
158		> OCOUST	20.764	280		Pellico	45.497.65	
459 460		.e .e	$6.882 \\ 66.242$	281 282		NegroAones	950 <b>3.1</b> 73 <b>'42</b>	
161 162		Fernandez	5.454 2.375	283 284		Boada	2,274 <sup>,</sup> 45 560 <sup>,</sup> 32	
163		Verger	1.855	285	·	Elices	22.454.25 8.409.77	
164 165		Peñas	646 1.961	286 287		Mendizábal Caviggioli	4.653	
166 167		Arce	4.254 $40.285$	<b>28</b> 8 <b>289</b>		Zugasti	3.284 44.405 <b>:6</b> 4	
168		Goicoechea	46.995	290		Ortiz	175'08	
169 170		Vera Fernandez	7.490 2.336	291 29 <b>2</b>		Suarez Torres	8.709 <b>·1</b> 6 1.824	
171 172		Portales	77.394 469.040	29 <b>3</b> 294		Gallo Hernan	798 8.360	
173		Fernandez	85	295		Samaniego	. 4.380'70	
174 175		Rexach	4.104 4.187	296 297		Azpiazu	570	
476 477	*.	Fernandez	366 2.622	298 29 <b>9</b>		Cohen y Olavarria	. 24.740'75 47.033'50	
178	•	Ortiz	897	300	Crédi	to Moviliario Español	. 5.472	
179 180		Fernandez	8,360 24.088	301 302	ores.	Rodriguez	. 494	
484 482		BonnierGonzalez	4.902 3.548	303 304		CéspedesFullana		
183		<b>v</b>	16.304	305	•	Perez	9.614	
18 <b>4</b> 18 <b>5</b>		García	3.838 2.280	306 307		San Martin	<b>23.469'75</b> 4.691	
186 187		Rolland	627 52.912	<b>3</b> 08 <b>3</b> 09		CordonBosch	4.694 . 450	
488		Espinosa	8.024	340		Sanz	. 4.402	
489 <b>1</b> 90		Diaz Calvo	2.280 4.271	344 <b>312</b>		PerezVicente	. 4.076 . 4.593°20	
$\begin{array}{c} \textbf{494} \\ \textbf{492} \end{array}$		SoriaPlaca.	<b>2.</b> 066 9.500	313 314		))) 39	57 <b>·11</b> 574·85	
193	Banc	o dipotecario	761.646	315		»	<b>3.</b> 697'62	
194 195	Sres.	Aristizábal Vidal	4.171 1.824	316 317		» »	91 <b>4·61</b> 89·07	
196 197		Fuentes	28.471 6.000	34 <b>8</b> 349		»	445'40 427'61	
198		Uardenal	46.672	320		»)	463'66	
199 200		Martin Fernandez	$\begin{matrix} 3.492 \\ 4.372 \end{matrix}$	32 <u>1</u> 322		De Miguel	. 44.83760	
201 202		Diaz Huertos	3,462 5,643	323 324		Pereira	. 23.85944 * 45.743'36	
203		Calleja	2.014	325		Dachs y Compañía	. 4.244'25	
204 205		Lúcas		326 327		Pié Feito	. 4.406	
206 207		Guinea	34.744'77	328 329		Imaz Laffitte	. 43.83%	
208		Pinto	169'04	330		Arzuaga	. 4.750	
209 240		Bassó	6.080	334 332		Cohen		
211		Lopez	37.009'5%	333		Fernandez	. 2.812	
212 213		NavarroArraiz	5.890	334 325		Sancha Loperaez	20.000	
214 215		MuñozRuiz	46.434	336 337		Lopez San Martin	. 7.695	
216		Rodero	6.141'75	338		Sevillano	3.800	
217 218		Llano Valde <b>ca</b> ñas		339 340		Moreno Tejada	4.880'99	
219 220		AriasZaragozano	4.845	341 342		Martinez Cornellas	59.083	
221		Carrion	6.948	843		Espinosa	437	
222 223		CrespoSuarez	7.315	344 345		Godino	$\begin{array}{ccc} 6.634 \\ 6.897 \end{array}$	
224 225		Fernandez	. 334	346 347		Flores Lopez Ponce	6.042	
226		Daguerre	62.415			• .	•	
227 228		TróLopez	. 4.901 43.822	Madrid	l 12 de <b>J</b>	ncia al públice para su ulio de 1877.—El Secre	etario, P. O., Eduardo	
229 230		Calvo	. 949	Alvarez Q	uiñones	.=V. B. =El Director	r general, Maldonado.	
231		Oro	. 6.422 . 27.474'40	Dire	ccion 4	de la Caja general	de Depósitos.	
<b>%32</b> 233		Rodriguez	. 273.742'50	ı		general ha acordado		
234		Palero	. 228	49 del act	ual, de d	li <b>e</b> z á dos de la tarde,	de los créditos perte-	
235 236		Torre. Perez.	. 44.25	necientes san, proce	a 10s A edentes c	yuntamientos que á c le la tercera parte del	80 por 400 de Propios:	
9.27		Cahalloro	90,000		-			

44**2**5 30.000

-4.000

20.000

Caballero .....

Urcullu.....

Pando.....

237

238

239

Ayuntamiento de Navarrevisca, de la de Avila.

Ayuntamiento de Santiuste, de la provincia de Guada-

Ayuntamientos de Pedrosa de Duero y Urquiza, de la de Búrgos.

Ayuntamiento de Retiendas, de la de Guadalajara.

Ayuntamiento de Panzano, de la de Huesca.
Ayuntamiento de Villaviciosa de Odon, de la de Madrid.
Ayuntamiento de Herrera de Valdecañas, de la de Palencia.
Ayuntamiento de Letus, de la de Zaragoza.

Ayuntamiento de Letus, de la de Laragoza.

Ayuntamiento de Vega de Santa María, de la de Avila.

Ayuntamientos de Arco de Mena, Campillo de Mena, Leci
ñana de Mena, Ornos de Mena, Vallejo de Mena, Villarueva de

Mena, Hinestrosa y Villasana de Mena, de la de Búrgos de Reiserosa.

Ayuntamientos de Hornachos y Benquerencia, de la de Ba-Ayuntamiento de Elche, de la de Alicante.

Ayuntamientos de Vianos, Bonillo, Cubillos y Peñascosa, de la de Albacete.

Ayuntamiento de Ortigüela, de la de Búrgos. Ayuntamientos de Alas, Bollver y Novés, de la de Lérida. Ayuntamiento de Gaucin, de la de Málaga.

Ayuntamiento de Tornabons, de la de Lérida.

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra, de la de Búrgos. Ayuntamiento de Tort, de la de Lérida. Ayuntamiento de Cañizal, de la de Zamera. Ayuntamiento de Cortegana, de la de Huelva.

Ayuntamiento de Lezuza, de la de Albacete.

Ayuntamiento de Almadrones, de la de Guadalajara. Ayuntamiento de Alfaro, de la de Logroño. Ayuntamiento de Puzol, de la de Valencia.

Ayuntamientos de Ibrillos y Sotillo de Rioja, de la de

Búrgos. Ayuntamiento de La Losilla, de la de Soria. Ayuntamiento de Miajadas, de la de Cáceres.

Ayuntamiento de Bellpuig, de la de Lérida. Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, de la de Madrid. Ayuntamientos de Ahin y Alcudia de Veo, de la de Cas-

Ayuntamientos de Armejun, Buimanco, Valduerteles, La Vega, Piqueras y Vizmanos, de la de Soria.

Ayuntamiento de Navalonguilla, de la de Avila. Ayuntamiento de Valdemera, de la de Cuenca.

Madrid 42 de Julio de 1877.-El Director general, Cárlos

#### Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Cumpliendo lo mandado en la órden ministerial, fecha 2 de Junio de 1873, relativa á la concesion de azogue á los industriales que lo soliciten, esta Direccion general ha acordado fijar para el presente mes el precio de 162 pesetas y 29 céntimos por cada frasco de 34 kilógramos 507 gramos de metal

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Julio de 4877.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

Aprobado por Real órden de 29 de Junio último el pliego de condiciones redactado para contratar en subasta pública el sumiaistro de 80.000 frascos de hierro dulce ó ferjado de casuministro de 80.000 frascos de inerro dutee o ferjado de calidad superior para el envase y trasporte á Lóndres de los azogues que se produzcan en las minas de Almaden, Ciudad-Real, en las campañas de destilacion correspondientes á los años económicos de 4877-78 y 4878-79, cuyas entregas y pagos habrán de hacerse per mitad, con cargo á cada uno de les enunciados presupuestos; y autorizada la celebración de la subasta, esta Dirección general ha acordado que el remate se intente á la una de la tarde del dia 46 de Acosto próximo y o intente á la una de la tarde del dia 16 de Agosto próximo ve-

nidero, y se admitan proposiciones durante media hora. La subasta habrá de intentarse simultáneamente en esta Direccion general, en la Superintendencia de las mines de Almaden y en las Administraciones económicas de Barcelona, Bilbao, Malaga, Oviedo y Sevilla, en cuyos puntos se hallara de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en este

Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar y consignar préviamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, conforme al Real decrete de 29 de Agosto de 1876, la suma de 12.500 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose en el acto las que no estén redactadas en iguales términos, y girarán sobre el precio señalado á cada frasco de 6 pesetas 40 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efec-

tos correspondientes. Madrid 11 de Julio de 1877.-El Director general, P. O.

Francisco Polo.

#### Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 80.000 frascos de hierro dulce ó forjado de calidad superior para el envase y trasporte del azogue de las minas de Almaden, cuya entrega y pago habré de hacerse por mitad en los años económicos de 1877-78 y 1878-79, se compromete à cumplir las condiciones y à realizar el servicio al precio de..... pesetas ..... céntimos (expresado por letra) por cada frasco.

(Domicilio, fecha y firma.)

#### Tesorería Central de la Macienda pública.

De órden de la Direccion general del Tesoro, el dia 44 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las factures de cupones de bonos y de bonos amortizados de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1870, factura núm. 2.880 de presentacion y 8 de registro, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1871, factura núm. 2.537 de presentacion y 6 del registro, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1871, factura núm. 2.533 de presentacion y 7 de registro, importante 15 pesetas.

De 30 de Junio de 1872, factura núm. 2.174 de presentacion y 32 del registro, importante 45 pesetas.

y 32 del registro, importante 15 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1872, facturas números 2.434, 634
y 2.437 de presentacion y 70 y 71 del registro, importantes 120 De 31 de Diciembre de 1874, facturas números 1.557 y 1.560

de presentacion y 192 y 193 del registro, importantes 14.940 De 30 de Junio de 1875, facturas números 2.941, 2.952, 189

2.844 de presentacion y 360 al 363 del registro, importantes De 31 de Diciembre de 1875, facturas números 2.800, 2.423, 2.796, 2.662, 283, 463 y 2.625 de presentacion y 398 al 404 del

2.796, 2.662, 283, 463 y 2.023 de presentación y 556 al 402 del registro, importantes 1.440 pesetas.

De 30 de Junio de 1876, facturas números 1.486, 60, 1.513, 1.164, 553, 575, 1.126, 1.508, 1.552 y 1.511 de presentación y

NÚMERO

MES Y AÑO

**MÚNERO** 

129 al 138 del registro, y del 1.662 al 1.698 (de presentacion,

importantes 48 530 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, facturas rúmeros 487, 705, 4.236, 990, 760, 762, 233 y 1.318 de presentacion y 44 el 51 del

registro, importantes 4.669 pesentas.

De 31 de Diciembre de 4875, segunda série, facturas números 467, 446 y 468 de presentación, y 47 á 49 del registro, importantes 1.590 pesetas.

De 80 de Junio de 1876, segunda série, facturas números 2.

y 47 de presentacion, y 42 y 43 del registro, importantes 285

Y las facturas de bonos amortizados en Diciembre de 1872, números 4.437 y 4.304 de presentacion, y 48 y 49 del registro, importantes 4.500 pesetas.

Madrid 12 de Julio de 1877. = El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

#### Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 4858.

#### NUMERO 4.493.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos ter-ceras partes del 80 por 400 de bienes de Propios y provincia-les, en genados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten de Direccion general de la Deuda pública para que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

CORPORACIONES.

MEST ANO

á que pertenecen

IMPORTE

en

de órden.	CORPORACIONES.	à que pertenecen las relaciones.	Pts.Cénts.
	PROVINCIA DE BARCE - LONA.		
471215 474216 474217 471218 471220 471220 471221 471223 471223	Ayuntamiento de Castelldefels	Octubre 4874 Agosto 4875 Enero id Cetubre 4874 Setiembre id Octubre id Diciembre 4875 Julio id	892'95 4,954'51 354'03 4,079'75 317'76 392'95 742'64 457'34
174224	de Llobregat Idem de San Clemente	Octubre 4874	47046
471225	de Llobregat  Idem de San Cucufate	Enero 4875	446,48
171226	del Vallés Idem de San Estéban	Mayo id	7.252,23
474227	de Castellar  Idem de id	Febrero id Setiembre id	17544 31268
474228	Idem de San Martin de TorrellasIdem de Santa Per-	Mayo id	107'98
471229 474230	pétua de Moguda Idem de Villanueva y	Octubre 1874	21.60
111,000	Geltrú	Idem 1875	1.049'52
	PROVINCIA DE CIUDAD- REAL		
471231 471232 471233 471234 471235 471236 471237 471237 471238 471244	Ayunt.° de Agudo Idem de id Idem de Alcázar I iem de id Idem de Alcoba Idem de Alcoba Idem de id	Julio 4870. Idem 4871. Agosto 4870. Octubre idi. Abril 4874 Setiembre id Julio 4870. Diciembre id Febrero 4874 Abril id. Octubre id.	4.462'74 4.462'74 40 640 420 140 150 1.100 1.627 6.326'72 1.100
474242 474243 474245 474245 474247 474248 474248 474250 474253 474253	Idem de id. Idem de Alhambra. Idem de Almaden. Idem de id. Idem de Almagro. Idem de Ancharas. Idem de Argamasilla	Noviembre id  Mayo id Setiembre 4870. Octubre id Enero 4874 Junio id Agosto id Octubre id Abril id Idem id	14'72 422 240 53'74 1.4'10'20 1.4'10'20 240 53'74 462 602
171254	de Alba	Noviembre 1870.	28
474255	de Calatrava Idem de Arenes de San	Febrero 4874	581'97
474256 474257 474248 474259 474260 474261 474262	Juan  Idea do id  Idem de id  Idem de il  Idem de id	Agosto id Setiembre id Octubre id Julio 1871 Agosto id Juio 1870 Enero 4874	239'69 54'17 610'01 237'62 64'69 396 361'80
4740E9	PROVINCIA DE CUENCA.	Julio id	770:00
474268 474264 474265 474266 471267 474269 474270 474274 474272	Aguet.º de Alconchel.  Idem de id.  Idem de Almarcha.  Idem de id.  Idem de id.  Idem de id.  Idem de Carrascosilla.  Idem de Cierva (La).  Idem de id.	Agosto 1872. Octubre 1873. Marzo 1874. Idem 1872. Abril 1873. Setiembre 1874. Enero 1872. Octubre id. Noviembre id	770'08 300'08 800'08 4.809'82 4.880'32 4.380'32 4.444'60 2.318'47 2.444'60
171273 171274	Idem de id	Abril 4873	14.093'29
474275 474276 474277 474278 474279 474280 474284	Idem de id. Idem de Cuenca. Idem de id. Idem de Gascuña. Idem de id.	Noviembre id Mayo 4874 Agosto id Mayo 1872 Diciembre id Marzo 4874 Idem 1872	2.408'80 37'52 23 37'52 23 280'20 280'20

de de	CORPORACIONES.	á que pertenecen	en
órden.	SORE OFFICIOLISO.	las relaciones.	Pts. Cénts.
ALL DESCRIPTIONS	The story introduces and the electric and account to the story of the	CENTER BUTCH BUTCH TO AND THE STATE OF THE S	CANADA PARA PARA PARA PARA PARA PARA PARA P
174282	Ayunt.º de Hinojosos.	Setiembre 1871	30,83
171233	Idem de id	Idem 1872	30.84
474284	Idem de Hito	Julio id	225 225
174285	Idem de id	Enero id	220
171286	Idem de Huerta de la	Marzo 4874	20
474987	Obispalia  Idem de id	Julio id	1.980'40
471288	Idem de id	Enero 4872	520
171289	Idem de id	Abril id	730'40
171290	Idem de id	Idem 4873	730'40
474294	Idem de Motilla	Marzo 4871	234
171293	Idem de id	Abril 4872	240
171293	Idem de id	Febrero 4873	240
171294	Idem de Pinarejo	Mayo 4874	<b>1</b> 9'40
171295	Idem de id	Maczo 4872	49.40
171296	Idem de Palomera	Diciembre 1874	112
171297	Idem de Rada de Haro.	Idem id	561,40
171298	Idem de id. (adicional).	Idem id	322,40
474299	Idem de id	Noviembre 1872.	561.40
174300	Idem de id. (adicional).	Idem id	322°40
171301	Idem de Sotos	Mayo 1871	6 6
47430% 474303	Idem de id	Idem 4872 Marzo 4874	26.56
171303	Idem de id	Setiembre id	426.76
171303	Idem de id	Octubre id	558.90
171306	Idem de id	Noviembre id	38.64
171307	Idem de id	Diciembre id	230.44
171308	Idem de id. (adicional).	Idem id	230.44
171309	Idem de id	Enero id	423,38
171310	Idem de id	Abril 4872	<b>26</b> °56
474344	Idem de id	Agosto id	230.44
471312	Idem de id	Setiembre id	<b>4505</b> 0
171313	Idem de id	Octubre id	604'16
171314	Idem de id. (adicional)	Idem id	3,70
171315	Idem de id	Noviembre id	140.83
171316	Idem de id	Enero 4873	230'44
474317 474318	Idem de id	Marzo id Enero 4872	26'56 433'50
474319	Idem de Tondos Idem de Valdecelmenas	Enero 101%	100.00
171019	de Arriba	Febrero id	44.55
474320	Idem de Ventosa	Julio 4874	4'20
474324	Idem de id	Marzo 4872	4.20
474322	Idem de Villalva Sierra	Noviembre id	43.91
474323	Idem de Villanueya		
	Guadamajud	Enero id	168.02
171324	Idem de Villar de Saz		
	de Navalon	Octubre id	186 84
474325	Idem de id	Diciembre 4873	192'08
171326	Idem de Villalba del	1070	0100
171007	Rey	Enero 1872	310'84
474327	Idem de Zafrilla	Setiembre 1871	<b>2</b> 50
474328 474329	Idem de id	Julio 4874	230
	Idem de id	Idem 4873	230
Mad	rid <b>25 de</b> Janio de 4877.=	=El Interventor ger	ieral, J.R.
de Oya.	•		
i			

#### MINISTERS DE ULTRAMAR.

#### Banco Español Filipino.

Fetado de las exentas en 20 de Abril de 1977

olios.	CUENTAS DETDORAS.	Pesos fuertes
52	Casa del Banco: su valor actual	14.011
53	Menaje: su valor en la actualidad	1.565
55	Préstamos sobre alhajas: 20 pagarés	2.000
	en cartera	87.1654
56	Idem sobre fineas: por cuatro escri-	07,200 1
00	turas	42,400
57	Idem sobre buques: por nueve id	
58	Pagenda on demonds, per nueve in	<b>9</b> 6.500
90	Pagarés en demanda: por cuatro en li-	0.800
<b>59</b>	tigio Escrituras en litigio: por seis en de-	9.500
49	Escrituras en litigio: por seis en de-	
00	mandaJunta de Obras públicas: resto de	15.531 <b>·</b> 9
<b>6</b> 0	Junta de Obras públicas: resto de	
4.	depito	894 9
61	Sres. Zulueta y Compañía de Lóndres:	
	deben libras esterlinas 45'41'40	77'8
62	Gastos de pleitos: por costas pagadas.	28148
63	Banco de España en Madrid	8840
79	Gastos: desde 1.º de Enero último	4.3760
93	Tesero: existencia en metálico y bi-	
	lletes	1.286.510 3
96	Pagarés descontados: 193 pagarés en	2.000.010
	cartera	4.487.346'ä
		Processing and security
	CUENTAS ACREEDORAS.	2.746.246
ar.		
67	Capital: 3.000 acciones emitidas de 200	
20	pesos fuertes	600.000
68	Fondo de reserva: el 10 por 100 del	
	capital.  Ganancias y pérdidas: beneficios desde	60.000
74	Ganancias y pérdidas: beneficios desde	
	i. do micro	49.9744
72	Depósitos: 108 con	480.937
74	Libramientos aceptados: cuatro por va-	
	lor de	30. <b>9</b> 09°0
75	Premios en suspenso	2.4294
76	Dividendos atrasados e nendientes del	A. TAU I
-	28.° al 45.° dividendo	680:8
77	Gastos de administracion: pendientes.	
78	Prima de las nuevas acciones: resto	43.3
	nor nagar	7.0
	por pagar	4.8
ŖΩ	zo. arvidendo, pendientes del actual	1. 700
80	Gividence '	4.4626
	dividendo	
89	Gividendo	80.040
<b>89</b> 90	Gividendo  Billetes en caja: 5.443, su valor  Idem en circulacion: 44.787, su valor	80.010 519.990
89	Gividendo	80.040
<b>89</b> 90	Gividendo  Billetes en caja: 5.443, su valor  Idem en circulacion: 44.787, su valor	80.010 519.990

#### Direccion general de Hacienda. Negociado administrativo de Contabilidad.

En cumplimiento al acuerdo del Excmo. Sr. Ministro de Ultramar, fecha de hoy, se saca á pública licitacion la conduccion de 464 individuos próximamente, de la clase de tropa,

cabos y sargentos, alistados con destino al Ejército de las Islas Filipinas, más los Jefes y Oficiales, en número de 26 aproximadamente, que acompañarán á dicha fuerza, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposicion que á continuacion se insertan; habiéndose señalado por dicho Excelentísimo señor para el remate, que ha de tener lugar ante el mismo ó persona en quien delegue, el dia 45 de Agosto próximo á las des de su tarde á cura hora delegue, en incipio en el consenio de las des de su tarde á cura hora delegue, el mismo interes el consenio procesa en quien delegue, el dia 45 de Agosto próximo á las des de su tarde á cura hora delegue, el mismo interes el consenio procesa en quien delegue, el dia 45 de Agosto próximo a las des de su tarde á cura hora delegue. mo, á las dos de su tarde, á cuya hora debera principiar el acto; advirtiéodose que el mencionado pliego de condiciones se hallaré tambien de manifiesto en la Direccion general de Hacienda de este referido Ministerio, Negociado administrati-vo de Contabilidad, para conceimiente de los licitadores, á las horas hábiles de oficina en los dias no feriados.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados, sujetándose las proposiciones que en ellos se hagan al modelo prescrito

para esta subasta.

A todo pliego se acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 12.500 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad total á que ascenderá próximamente la subasta de la expedicion, como garan-

tía provisional para responder del remate. En el dia, hora y sitio designados se dará principio al acto, dando lectura del anuncio de la subasta y del modelo de proposicion.

Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la

subasta durante la primera media hora prefijada al efecto, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision, y que se proceda al remate.

Antes de abrirse los pliegos presentados podrán sus autores exponer las dudas que se les ofrezean ó pedir las explica-

ciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego, no se admitirá observacion alguna que interrumpa el acto.

Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados para la expedición, desechándose desde luego todos los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito, y asimismo los que no vayan acompañados de la correspondiente

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que determine el senor Presidente.

Terminada la lectura de todos los pliegos que se hubieren presentado, se declarará en el acto la proposicion que resulte más ventajosa, extendiéndose acta de todo, autorizada por el Escribano que intervenga.

Concluido el remate, se devolverá á los licitadores la garantia que habieren presentado para tomar parte en él, que-dando retenida únicamente la del autor de la proposicion declarada más ventejosa.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., vecino de...., Compañía ó Sociedad, &c., &c. \$2., para lo cual se enquentra debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio que aparece inserto en la Gaceta de.... para la conduccion desde el puerto de Barcelona al de Manila de 464 individuos de tropa próximamente, sargentos y cabos, más los Jefes y Oficia-les, en número de 26 aproximadamente, que hayan de acom-pañarlos en la expedicion á que dicho anuncio se refiere, se compromete á verificar este servicio, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, y á los precios que como tipos admisibles se establecen en la base 23 del mismo pliego, ó con la baja de.... pesetas por 400 (en letra).

(Firma del proponente.)

Madrid.... de .... de 1877.

Pliego de condiciones para contratar la conduccion á las Islas Filipinas de 464 individuos próximamente de la clase de tropa, cabos y sargentos, más los Jefes y Oficiales, en número de 26 aproximadamente, que los acompañan en la expedicion que tendrá lugar del 20 al 31 de Agosto próximo venidero.

4. El contratista ó contratistas que tomen á su cargo este servicio, se comprometen a conducir desde el puerto de Barcelona al de Manila, por el canal de Suez, los 434 individuos próximamente de la clase de tropa, sargentos y cabos y los Jefes y Oficiales, en número de unos 26, que hayan de acompañarles, en buque de vapor en la expedicion que deberá ve-

rificarse del 20 el 31 de Agosto venidero.

2. Podrán ser contratistas de este servicio, prévia adjudicacion á la proposicion que resulte mejerada del tipo fijado para la subasta, las personas que por sí ó por su legítima re-presentación lo soliciten, ó cualquiera de las diferentes personalidades jurídicas que por derecho se reconocen con domicilio en la Península y sujecton á sus leyes. Los contratistas tendrán su representacion legal en esta capital si no residen

en ella.

3. El buque que haga la conducción estará matriculado y abanderedo en España, ya ses en la Península, ya en las provincias de Ultramar, prévies las condiciones de dominio y todas las formas y solemnidades que exigen las leyes.

4.º El casco, aparejo, máquina y calderas del buque en todas sus partes deberán estar en completo estado de servicio. El casco podrá ser de madera ó de hierro, pero bien construido y con la solidez que el servicio que va á prestar requiere, midiendo cor lo menos 4.500 toneladas métricas.

5. Los alojamientos deberán tener toda la ventilación ne-

cesaria y la capacidad proporcionada al número de los trasportes, pasajeros y dotación de diversas clases que tripule el

buque.
6. Debrá tener este vapor para su máquina las piezas de respeto necesarias para remediar en el mar una avería que no sea de las extraordinarias que motivon la acribada al puerto más próximo de su derrota.
7. Tambien deberá estar

Tambien deberá estar provisto del competente número de embarçaciones menores, una de ella salvavidas, aljibes de hierro de cabida proporcionada al número de parajeros y tripulantes, fogoa destilador de aguas saladas y todos los pertrechos y útiles de les carges de contramaestre y carpintería. Llevarán asimismo erenómetro, barómetro y cartas é instrumentos para la navegacion.

8.ª El Gobierno nombrará por el Ministerio de Marina la Comision facultativa que ha de reconocer este buque. El reconocimiento será en el puerto de Barcelona. Al efecto entregarán los dueños de él ó sus representantes el plano, las noticias de la dimension y encantillones de construccion de casco y arboladura, de la maquina y su caldera, y un documento justificativo de la épeca en que se construyó el buque, así como la máquina y caldera, acompañado de los comprobantes necesarios para que no pueda caber duda acerca de estos ex-

Dicha Comision examinará:

4. Si el casco está construido con la solidez que en cada una de sus partes requiere el servicio que ha de desempeñar, y si se hallan en perfecto estado para servir, determinando

2.º Si la sreciadura y velas son proporcionadas al casco, atendiendo el servicio que el buque va a prestar; si la ferre-

tería es buene; si las jarcias y herrajes tienen la necesaria resistencia, y si todo se halia en buen estado de conservacion.

3.º Si la máquina y caldera están sondamente construidas y en completo estado de servicio, examinando si las calderas tienen alguna marca que no deje lugar á dudas de la presion con que fueron probadas ántes de empezar á servir, debiendo probarlas cargando las válvulas de seguridad é inyectando agua hasta tener 40 libras de presion por pulgada cuadrada, aunque para el trabajo ordinario de la maquina no deberán cargarse las referidas válvulas sino á razon de 48 libras por pulgada cuadrada, que es el máximum límite de la presion con que debe trabajar la caldera, si la prueba es satisfactoria à juicio de la Comision.

4.º Si las carboneras son de hierro y la capacidad de ellas es la necesaria pa a contener una cantidad de combustible suficiente para 41 dias, por lo ménos, á toda fuerza de maquina. 5.º Examinará las camaras, para ver si están construidas

como corresponde.

Per último, reconocerá tambien si el buque tiene las piezas de máquina, arboladura y velámen de respeto que deben llevar constantemente las embarcaciones menores, anclas, cadenas, bombas y demás pertrechos necesarios para cualquier ascidente en la navegación, y si el buque tiene el suficiente número de pañoles para víveres, atendiendo el servicio que va a desembeñar.

40. Concluido el reconocimiento, la Junta facultativa formará un estado en que se presente el de las respectivas par-tes reconocidas y aprobadas, el cual será entregado al Co-mandante de Marina de Barcelona, el que tendra la facultad de hacerlo ampliar en cualquiera de los puntos que juzgue conveniente, remitiéndole à la Junta superior consultiva de la conveniente, reinimendore a la sunta superior consultiva de la Armada con las observaciones que crea oportunas, á fin de que por el Ministerio de Ultramar, y prévio informe del de Marina, se acuerdo en definitiva lo que corresponda.

41. El vapor estará dotado con el necesario número de tripulantes y sirvicates, y se haliará sujeto á las disposiciones que rigen sobre sanidad y policía maritima como cualquiera entre huguno pacional, en todo aquello que no consultante de la con

otro buque nacional, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

presamente determinado en este prego de condiciones.

12. El embarque tendra efecto precisamente en Barcelona, debiendo satir la expedicion del 20 al 31 de Agosto próximo, siendo de cuenta del contratista la traslacion de las fuerzas desde el muelte al buque. El dia y hera de la salida de este se fijará dentro de dicha fecha, de comun acuerdo por los representantes del Gobierno y el contratista.

43. El trato á berdo para les Oliciales será de primera

clase, y á lo ménos consistirá en café con pan y manteca de vacas para d sayuno; cuatro platos, entremeses, dos postres, vino y té ó café para almuerzo; sepa, cocido, cuatro platos, entremeses y cuatro postres, vino y café para la comida, y té con pastas para la hora de la cena. Desde Suez en adelante, becta el término del visie, se servirá un belado el dis é les hasta el término del viaje, se servira un helado al dia á los mismos individuos.

mismos individuos.

14. El trato à bordo para los sargentos consistirá en café con pan ó galleta para el desayuno; tres platos, dos postres, vino, ó té y café para almorzar; sopa, cecido, dos platos, dos postres y vino para la comida, y té o café para la hora de cenar. Desde Suez en adelante se les dara una vez al dia dos cuartilles de limegada azucarada. Para cabos y soldados, café y galleta para desa yuno, y dos abundantes ranchos cada dia, compuestos de arroz y garbanzos con tocino y carne, y racion de vino, variandolos á la manera que se practica en los buques de la Armada.

A cada cabo y soldado se dará una vez al dia desde Suez hasta el término del viaje, un cuartillo de limonada azucarada. El agua será potable y abundante, y los alimentos todos de primera calidad, entendiéndose que siempre que sea posible se dará racion de carne fresca y pan á la tropa, en vez de carne salada y galieta, y que la cantidad de los artículos de que se compongan los ranchos expresados se ajustará á la que viene carne transcripto de la racion de a racinada. viene aceptándose como tipo de la racion de Armada.

45. Se facilitará à los sargentos, cabos y soldados lo que constituye el racionamiento de trasporte y alojamiento en las mismas condiciones que los buques de guerra, cuidando que tengan la debida preferencia los sargentos.

46. Terminado el viaje de travesia que haga el buque, se expedirá por el Jefe de la fuerza, oyendo al Capitan del buque y prévia informacion de las clases de tropa, una certificacion de los términos en que se hayan cumplido las condiciones relativas al trato. Esta certificacion se entregará al Gobernador general de Filipinas para su remision inmediata al Ministerio de Ultramar.

47. Si alguno de les individues cuya conduccion es objeto del contrato falleciese antes de la mitad del viaje, sólo abonará el Estado por él medio pasaje á los precios estipulados en el mismo con arregto á su clase, abonandose el total de dichos precios cuando el fallecimiento ocurriese despues de mediado

el pasaje.

48. El contratista ó contratistas cuyas proposiciones sean aceptadas constituirán en depósito como garantía del servicio el 5 por 400 de la cantidad alzada que importe su compromiso, en la Caja general de Depósitos, sea en efectivo é en papel de la Deuda del Estado al precio de cotizacion del dia anterior al en que se constituya. La carta de pago ó resguardo correspondiente se presentará al Sr. Ministro de Ultramar para proceder à la adjudicacion del servicio y otorgamiento del contrato. No se autorizará la devolucion del depósito hasta que el servicio esté terminado en todas sus partes segun el

49. Si el buque no se hallare dispuesto para salir del puerto de Barcelona el dia y hora que se fije, incurrirá el contra-tista en una multa de 5.000 pesetas, las que serán satis-fechas del depósito que establece la base anterior, con la obligacion de completar el total de la garantía al tercer dia de notificarsele la imposicion de dicha multa. Si pasado dicho término del tercer dia no verificara su salida, perderá el contratista la cantidad depositada, y el Gobierno quedará en libertad de contratar nuevamente este servicio, abonando el contratista las diferencias que tuviese que pagar en el nuevo contrato.

20. El reconocimiento del buque tendrá lugar dentro de las 48 horas de su l'egada à Barcelona; pero si no pudiera verificarse en el plazo indicado, sin culpa para ello del contratista, quedara éste libre de la responsabilidad en que incurra segun la condicion anterior.

24. El Gobierno pedrá detener la salida del vapor 24 horas más sobre el plazo que se señale á su salida sin ninguna compensacion; pero trascurrido este tiempo abonará al contratista, 416 pesetas por cada medio dia, ó sea 12 horas de retraso, nasta el cetavo dia de los abonables. Terminado este plazo, si no se embercara el todo ó mayor parte de la fuerza, cualesquiera cue fine ou las causas, el contratista quedará en liber-tad de compositor el buque si le conviniere, abonándole el Go-bierna le o tavo parte del pasaje por cada individuo que no

22. Terminado que sea el servicio de la expedicion con ar-

reglo al contrate, tendrá lugar el pago del importe que le corresponda en la Tesorería de Hacienda de Mamla á les plazos de 60, 90 y 130 dias desde la salida de dicha expedicion del puerto de Barcelona, y mediante libramiento que expedirá à favor del contratiste ó su representante la Direccion ge-neral de Hacienda del Archipiélago con los vencimientos in-dicados tan luego como el Gobernador general dé órden para

23. El precio que el Gobierno abenará, y que per lo tanto servirá de tipo para la subasta con las condiciones anteriormente expuestas, será el de 4.700 pesetas por cada Jefe y Ofi-

mente expuestas, cera el de 4.700 perestas por cada Jefe y Oficial, 700 por cada sargento y 545 por cada cabo y soldado.

24. La adjudicación del servicio recaerá sobre la proposición que mayormente mejore el tipo señalado en la base anterior por baja del tanto por 400.

25. El pego del anunció y pliego de cendiciones en la GACETA DE MADRID será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Setiembre de 4875.

Madrid 7 de Julio de 4877.—El Director general de Hacienda. Angel María Dacarrete.

cienda, Angel María Dacarrete.

#### COLUMN TO COLUMN TO COLUMN THE CO

Núm. 261 262

#### ada (Kota adda Podviki) al

Administracion del Corres Gentral.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 10 de Julio de 1877.

Asuncion Perez.—Avila. Cárlos Sanchez.—Mora. Columna Reyes.—Noviercas. Estéban Santaló.—Córdoba. Encarnacion Gonzalez - Andújar. 266 267 Felipe G. Lacarra.—Jaen. Francisco Gomar.—Ruyat. Florentina Valera.—Avilés. Gulick.—Santander. 269 Gregorio Cea.-Castro-Nuño. Jáime Martinez.—Habana. Josefa Beltran.-Valencia. Joaquin Herranz.-Majadahonda. 273José de Ordaz.—Ecija. Julia García.—Meco. 274 José de la Puente.—Astorga. María A. Rabanal.—Chamartin de la Rosa. Manuel Cardo.-Cangas de Tineo. Manuel Alvarez .- Panticosa. Matilde Altolaguirre.—Sevilla. Ramon Padros.—Barcelona. Rafael Bianchi.—Trillo.

Madrid 44 de Julio de 1877. - El Administrador, Martin

#### manimization of CO CO and deliberation ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### Alcaldía constitucional del Puerto del Son.

D. Francisco Caron Maneyro, Alcalde Presidente de este distrito del Son.

En virtud del presente se llama y emplaza por término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca el presente en la GACETA DE MADRID, á los que se consideren con derecho á un baldío peñascoso, sito en el Puerto de Portosin, en este término municipal, al lado de la via pública que por dicho puerto cruza al de Noya, situado al lado del Sur de aquella y punto deno-minado Xesteira, que linda por Levante propiedad de los herederos de D. Francisco Boura, con cauce de agua en medio; Norte la expresada via pública; Sur huerta de los expresados herederos, y Poniente playa arenal, para que en dicho plazo deduzcan el que les asista ante mi Autoridad; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar, continuándose el expediente instruido por Antonio Suarez Lema, de Portosin, en solicitud de que se le conceda dicho terreno peñascoso é inservible para hacer obra nueva.

Para inteligencia del público é interesados con derecho al referido terreno se fija el presente.

Puerto del Son y Junio 20 de 1877.—El Alcalde, Francisco

#### administración de justicia

#### Juzgados de primera instancia.

# Bilbao.

D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á les que se crean con derecho á la herencia de Doña Catalina de Estrabo y Gonzalez, vecina que fué de esta villa, en la que fa-Heció en 30 de Junio último, natural que fué de la ciudad de la Habana, viuda de D. Justo Violete y Picaza, sin que haya noticia de que otorgase disposicion testamentaria, para que dentro de 30 dias, contados desde que haya tenido efecto la fijacion de este anuncio en la ciudad de la Habana, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruven sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito. Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Dade en Bilbao á 5 de Julio de 1877.—Venancio del Valle.— Por su mandado, Bartolomé Orue.

Es copia conforme con su original, á que me remito; en fé de lo cual lo firmo yo el Escribano.—Bartolomé Orne. X-74

D. Pable Reverter, Juzz de primera instancia de Borja.

Por este cuarto edicto hago saber que jubilado D. Faustino Valdés, Registrador de la propiedad que fué de este partide, cesó en dicho engo el 13 de Ostabre de 1875; y á fia de que pueda serle devocita en liseze, conforme á la dispuesio en el art. 306 de la ley Hipetectria, se anuacia al público para que

los que tengan alguna accion que deducir contra el referido Registrador, puedan hacerlo con arreglo á las leyes.

Dado en Borja á 27 de Junio de 4877.—Pablo Reverter.— Per mandado de S. S., Isidro Sierra, Secretario. X-72

#### Castro del Rio.

D. Pedro Güeto y Ulloa, Juez de primera instancia de esta villa de Castro del Rio y su partide.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de Don Lorenzo de Sotomayer y Lopez de Padilla, casado, natural de esta dicha villa, en la que falleció sin dispesicion testementaria, para que dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se instruyen por la Escribanía del infrascrito sobre dicho abintestato, prevenido á instancia de Doña María del Cármen de Sotomayor y Fernandez, hija legítima del difanto.

Si así lo hacen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjoicio consiguiente.

Dado en Castro del Mio é 30 de Junio de 4877. -Petro Güeto. =Por mandado do S. S., José Deigado.

D. Mauricio de la Muela y Negrete, Escribano de actuaciones habilitado del Juzgado de primera instancia de Hervás.

Certifico que en el expediente de ejecucion de la sentencia dictada en la causa seguida contra Juan Peña Gonzalez, se encuentra la requisitoria que copiada á la letra es como

«Requisitoria.—D. Alejandro Rodríguez del Valle, Juez de primera instancia de la villa y partido de Hervás.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el párrafo primero del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal cito, llamo y emplazo á Juan Peña Gonzalez, álias Chillo, natural y vecino de esta villa de Hervás, de 21 años de edad, soltero, jornalero, para que dentro del término de 20 dias, que se contarán desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia recaida en la causa que en su contra se siguió por robo de efectos en la casa de D. Cárlos Peña, y para ponerle á disposicion de la Autoridad correspondiente á fin d que extinga la condena que le ha sido impuesta; apercibido de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.e

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, de la Nacion y mando à los Jueces municipales y agentes de policía judicial que de la mia dependen practiquen las más eficaces diligencias hasta que consigan averiguar el paradero y captura del Juan Peña Gonzalez, y conseguida lo pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades

Dada en Hervás á 4 de Abril de 1877. - Alejandro Rodriguez del Valle. - Por su mandado, Mauricio de la Muela y Negrete.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me refiero. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que visado y sellado por el Sr. Juez del partido. firmo en Hervás á 5 de Abril de 1877.-V.º B.º-Alejandro Rodriguez del Valle.-Mauricio de la Muela y Negrete.

#### La Cañiza.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Bamon Portela Vidal, Juez de primera instancia del partido de La Cañiza.

Hago público que habiendo cesado el Licenciado D. José Fuertes en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido con fecha 45 de Julio de 1872, conforme con lo dispuesto en los artículos 306 de la ley Hipotecaria y 280 y 284 de su reglamento, he acordado anunciar por quinta vez la devolucion del depósito de la cuarta parte de honorarios que hizo dicho Registrador en garantía del desempeño de tal cargo, à fin de que aquellos que tengan que deducir accion alguna en contra suya lo verifiquen dentro del término que las citadas prescripciones designan.

Dado en la villa de La Cañiza á 22 de Mayo de 1877.-Ramon Portsla Vidal.—De orden de S. S., Antonio Tenorio.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber por este quinto edicto que el Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Vicente Gullon, ha cesado en el desempeño de dicho cargo.

Por tanto, las personas que tengan alguna accion que deducir contra dicho funcionario podrán comparecer en este Juzgado à ejercitar su derecho en el término de un mes, conforme á lo establecido en el Real decreto de 24 de Octubre último reformando el art. 277 del reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Lerida á 30 de Junio de 1877.—Francisco Valcárcel y Vargas .- José Frim, Secretario.

#### Riggrid.—Centro.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente el fallecimiento al parecer intestado de Deña Felipa Carredano y Solar, que tuvo lugar en la ciudad de Huete, donde se hallaba accidentalmente, el dia 46 de Enero próximo pasado, siendo natural de Pontones, provincia de Santander, vecina de e ta Corte, viuda de D. José Abescal y Peral, y de edad de 73 años; y se cita á las personas que se crean con derecho á herederle, vara quo en el térnirse de 30 dies comparezoan à ejercitarle en forma es el referido Juzgado y Escribanía, segun se ha acordado á solicitud de sus hijos D. José, Doña Josef 4, Doña Matilde y Doña Manuela.

Madrid 16 de Junio de 1877.—José María Barnuevo. Es copia para insertar en la GACETA de esta capital. Madrid 18 de Junio de 1877.-V. B. Barnuevo.-El acvuario, Jorge Reboles.

#### Madrid.—Incluse.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña María de los Dolores de las Heras y Alvarez del Manzano, esposa que fué de D. Angel Custodio Secades, que ocurrió en esta propia Corte el dia 6 de Abril de 1872; y se llama á las personas que se ci :ean con derecho á heredarla para que comparezcan á dedue irle dentro del término de 30 dias.

Madrid 10 de Julio de 1877.—El Escribano, La Torre. X - 70

#### Madrid.--Universided.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente segundo y último edicto se anuncia el fa-Ilecimiento abintestato de Doña Magdalena García Tomé y García Pelayo, vecina que fué de esta Corte, en donde ocurrió el dia 24 de Setiembre de 1876, hija de D. Higinio y de Doña relicidad, de estado soltera y de 51 años de edad, natural de Montenegro de Cameros, provincia de Logroño; y se cita, llama y emplaza por término de 20 dias á las personas que se crean con derecho á sucederla, para que lo verifiquen en este Juzgado y Escribania del que refrenda; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Madrid á 9 de Junio de 1877.-Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Jean Vivó.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público la muerte intestada de Doña María Guadalupe Redendo y Escerial y de sus hijos Doña Elisa y D. Luis Moral y Redondo, las dos primeras naturales de esta Corte y el último de Barcelona, constituidos respectivamente al tiempo de su fallecimiento en la edad de 49, 20 y 18 años; que tuvieron lugar, el de la primera en Alcalá de Henares á 14 de Junio de 1873, y el de los otros dos en esta Corte el 17 de Julio de 1873 y el 26 de Marzo de 1875; y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 28 de Junio de 4877.-Ei Escribano, Eusebio Ce-X - 69receda.

desumm. D. Antonio Alvarez Ossorio y Massa, Doctor en Derecho civil y canónico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos de testamentaría de D. Manuel y D. José Rambla y Escobar se ha mandado, á solicitud del curador de los menores D. Manuel y Doña Asuncion Rambla y Tamariz, hijos del último, por auto de hoy convocar á junta el dia 34 del corriente, á las doce de su mañana, ante este Juzgado á los legatarios D. José María Escobar, Juez de primera instancia que fué de Estepa; el Presbítero D. Francisco Escobar, Cura de Tolosa; Doña Josefa Gordillos, vecina de Sevilla; D. Benito Marquez Gordillos, D. José María Gonzalez de Caldas y Lopez y Doña María del Cármen Merine Benitez, que lo son de esta; y siendo ignorado el paradero de los referidos D. José Escobar y Doña Josefa Gordillos, se les cita per medio del presente, y á sus herederos si hubieren fallecido, para que concurran á la expresada junta, que tiene por objeto acordar el medio de abonarse dichos legados.

Dado en Osuna à 7 de Julio de 1877.—Antonio Alvarez Ossorio.-El actuario, Francisco Lèdesma.

#### Sevilla.--Magdalena.

D. Fortunato Caña y Gamero, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad de Sevilla, &c.

Por el presente y á solicitud de Doña Adelaida de Porres y del Castillo, viuda de D. Antonio de Rojas y Aguado, Marqués que fué de Albentos, en expediente incoado en 27 de Junio de 1874 sobre declaracion de herederos de su hijo Don Pedro de Rojas y Porres, de esta naturaleza y vecindad, que perteneció à la Plana Mayor del Ejército, fallecido abintestato en el Hospital de la Habana el 6 de Enero de 1872, siendo de estado soltero y Teniente del batallon cazadores de Reus, se invita à cualquier persona que se crea con derecho à los bicnes de este, à fin de que en el término de 20 dias, que por último se les concede, contando desde el de su insercion en la GACETA del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á formalizar sus reclamaciones; pues pasados sin verificarlo se resolverán las pretensiones que en tal sentido tiene hechas aquella

Dado en Sevilla y Julio 7 de 1877.-Fortunato Caña.-El actuario, José Gutierrez.

D. Juan Bautista Larramendi, Juez municipal, ejerciendo funciones del de primera instancia de esta villa de Tolosa y

Por el presente se cita, llama y emplaza á la representavion hereditaria de D. Miguel Ignacio Muguerza, vecino que fue de Albistur, para que en el término de cinco dias, á contar de ede la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca á contestar la demanda entablada por D. Ignacio Nazabal contra la expresade representacion; pues de lo contratit, confecça está sourdade en providencia dei die de hoy, se percedent é le que en line es.

derecho haya lugar, parándole los perjuicios que puedan tener efecto.

Dado en Tolosa á 3 de Julio de 1877.—Juan Bautista Larramendi.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarin. X-77

#### Juzgados municipales.

#### Sevilla -- San Roman

P. Nicolás Gomez de Orozco, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Juez municipal del distrito de San Roman.

En virtud de cuanto dispone la instruccion de 3 de Diciembre de 1869 sobre procedimientos administrativos, se hace saber que para pago á la Hacienda pública de la suma de 497.163 pesetas 56 céntimos, con más los apremios y gastos consiguientes, se saca á pública subasta el gran edificio Monasterio que fué de San Jerónimo de Buenavista, situado al Norte y extraradio de esta ciudad.

El citado edificio engruinas linda por el Norte con el cementerio de los protestantes; por el Sur con la huerta naranjal llamada de San Jerónimo, propiedad de D. Diego Benjumea; por el Este con dicha huertafy con el camino de la Rinconada, y por el Oeste con la misma huerta y con el [arrecife de la Algaba; mide 17.490 metros cuadrados y se halla valorado en la cantidad de 258.000 pesetas.

El remate está señalado para el dia 43, á las dos de la tarde, del mes de Agosto próximo venidero, en la casa-audiencia del Juzgado de mi cargo, situado en la calle de Zaragoza, número 66; advirtiéndose que no se [admitirán posturas que no cubran por lo ménos las dos terceras partes de su tasacion, depositando en el acto el 5 por 400 de la misma, y que los gastos de subasta, así como de la escritura y demás del expediente, serán de cuenta del rematante.

Y para notoriedad del público se fija el presente y otros de igual tenor en Sevilla 30 de Junio de 1877.-Nicolás G. de Orozco.-Lino Puig.-Joaquin Pardo, Secretario.

#### MOTICIAS OFICIALES.

and the second s

#### Bolsa de Madrid.

conixación operal del dia 12 de Julio de 1877, comparade con la del dia anterior.

Fondes publices	CAMBIO AL CONTADO.		
a. Cultian Deputean.	Dia 11.	Dia 12.	
Asata perpétua al 3 por 480	10'42	10 <b>'37</b> 1 <sub>1</sub> 2-40-35 10'32 1 <sub>1</sub> 2	
no publicado á plazo.	10'40	35 fin cor.	
dem exterior al 3 por 100	40'40 40'85	40'50 fin próx. 40'40-30 44'070	
pequeños Deuda amortizable con interés del 2 por 400 interior.	20'30	10'70 20'25	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série	100 U(0	100 070	
Bonos del Tescro, de 2.000 rs. 5 por 130 interés anual	61'50 »	64'50 61'25	
en cantidades pequeñas Resguardos al portador de la Caja de De	64 25	61 60-50	
pósitos	77 0[0	76'50-76 010-76'25	
interés anual, con cupon semestral y amortizables en 50 años	97.30	97'45	
Carpetas provisionales de obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 400, cupon corriente, série interior		88'50-40	
en cantidades pequeñas laem id., série exteriorno publicado	84 0 <sub>1</sub> 0 83'50 83'40	83'75-84 070-83'50 +83'40	
obligaciones generales por ferro-carriles, de 3.000 rs., de 4.º de Julio de 4874		 	
no publicado. Idem id. de 1.º de Diciembre de 1874 Idem id., emisiones de 1876	» 19 0j0 18'70	48'80 **	
Idem id., id. de 4877	48'75 496 010	**************************************	
Idem de la Seciedad Española de Crédito Comercial  no publicado.	»	40'50 >>	
Obligaciones del Timbre, 9 por 400 interés no publicado.	20	401'25 404'50	

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

THE SECOND SECON	1	7.	. I	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	
	РАЙО. Римнический	Dunericio.		BARS.	BERSFI CIO
isectio	par.	»	Logroño	<b>3</b> 5	3[4
Meoy		172	Lorca	8	112
dicante	15	3 <sub>[</sub> 4 p.	Lugo	<b>1</b> 10	4 2
alezería		1 114	Málaga	, p	7 8
Lyila	જ	114	Murcia	8 8	1 2
sadajoz	Æ	314	Orense	<b>3</b>	1
3arcelona	¥ .	1 1 4	Oviedo	;n	4 4 72
3éjar	par.	ີ່	Palencia	2.1	4
Jilbao	* 1	2	Palma Mall.	22	1 4
urgos	>3	4	Pamplona		4
laceres	£	3/4	Pontevedra.	33-	4 472
adiz	. 25	À	Reus	72	4
lartagena	p p	4	Salamanca	)to	114
Ta stellon	ъ	412	S. Sebastian.	. 19	2114
Liudad Real.		×	Santander . ,	25	1 1 4
lórdoba		4[2	Sta. Cruz Tře	39	1.8
Coruña	E	2 1 <sub>[</sub> 4	Santiago	· 10	1 1/2
luenca	. 1	״	Segovia	par.	(a)
ferrol	20	4 374	Sevilla	2	4 414 p.
lerena		518	Soria	Ja	412
Hjen	<b>a</b>	3[*	Tarragona	y.	4
dranada	29	172	Teruel	20	112
uadalajara.	s	418	Toledo	XĐ.	418
lare	21	114	Tudela	5 2	414
idelva		4 472	Valencia	20	314
imosca	э	174	Valladolid	2	4 478
realines.	20 8	318	Vigo	4.	9
Tran Pront 1		3 4	Vitoria	9 8	5 3:4
		172	Zamora	.5	3,8
rada .	is i	7:3	Zerazove	w 1	4

Boloss axtronjeras.

PARIS 44 JULIO. \$ por 400 exterior ... . 4 104[8. Pandos españoles.. 2 por 400 interior.... \$ 9'00. Pandos francossis. (8 por 106...... á 69'90. 4 106'80. Consolidados ingleses...... \$ 94 9146.

Cambies eficiales sobre planas extranjeras. Londres, á 90 dias fecha. 4840. París, á 8 dias vista, 501.

#### Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 12 de Julio de 1877.

ALTU-A del		TEMPERATURA 7 humedad del airo.		Diraccion		HSTADO	
HORAS,	carómetro reducida á 0°	Secremental Comment	TERMÓNETAO		el viento.	del cislo.	
	y en milime- tros.	seco.	hamede- cido.				
	CONTRACTOR CONTRACTOR	DESCRIPTION AND POST OF		BOOK SOMEON SOME	NORTH THE PARTY NAMED AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED AND ADDRE	CERNOMETER COMMUNICATION	
6 de la m.	707'54	21'7	14'9	E	Brisa	C.º, chisp.	
9 de la m.	705.73	25'8	17.4			Nuboso.	
12 del dia.	705'84	30'7	20'0	S. S. O.	Calma.	Idem.	
3 de la t		34'0	207			Id., calin.º	
6 de la t		31'6	19'6	0	Viea to.	Desp.°, id.	
9 de la n.	705.07	25'2	45'9	0. N. O.	Brisa	Despejado.	
Tempe	rotura máxi	ma del a	irə, á la s	ombra		. 35'7	
Iden a	unima de id					20'9	
	Diferenc	ia				. 44'8	
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra. 43'8							
Idem id, dentro de una esfera de cristal							
Diferencia							
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros 0.3						. 0.3	
	A second control of the control of t						

Direction general de Correoz y Welégraios. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercade de granos y acta de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, y á 1'38 el kiló-

gramo.

Ident de carnero, á 9.65 pesetas la libra, y á 4.45 el kilógramo.

Idem de cordero, á 0.65 pesetas la libra, y á 4.45 el kilógramo.

Tocino abejo, de 21 á 23.50 pesetas la arroba; de 0.95 á 4 peseta la libra, y de 3.02 á 2.17 el kilógramo.

Janon. de 26 á 30 pesetas la arroba; de 4.25 á 4.75 la libra, y de 2.23 á 3.50 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kiló-

grano.

Garbanzos, de 6 á 44'55 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilógramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Tudías, de 5'50 é 8'50 pesetas la arroba; de 6'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilógramo.

Trigo, precio medio, á 12'33 pesetas la fanega, y á 22'31 el hec-

tólitro. Cebada, precio medio, á 5'06 pesetas la fanega, y á 9'45 el hac-

Nota. Reses degolladas en el dia de syer.—Vacas, 451.—Carneros, 587.—Corderos, 471.—Terneras, 56.—Total, 965. Su peso en libras.... 78.027.—Idom en kilógramos.... 35.073.

Letado de los productos recaudados en esta capital en el Lie de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

puntos de regaudacion. Pias. Cénts. Puntos de recaudacion. Pias. Cénts. venidos..... Woledc.... 2,390'94 Fábricas de cerveza: 4.435 36 Segovia....... primera quincena... Fábrica del gas, cok y 3.703.77 Morte.... 4.687.29 residuos..... 4.645'09 3.08448 9.654'95

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 41 de Julio de 4877.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

TOTAL .....

35.802'85

12.166'08

35'24

Mediodía.....

Pozos de nieve inter-

#### Anuncios.

QUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE U 4877.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	 30
Segunda id	 15
Tercera id	 12'50

#### SANTOS DEL DIA.

San Anacleto, Papa y martir; y Santos Esdras, Joel, profetas, y San Maximiliano, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

#### ESPECTÁCULOS.

Tentro de Apolo.—A las nueve. — Sullivan. — Artistas para la Habana

Tentro y Circo del Príncipe Alfonso.—A las nueve.— El domador de fieras.—¡Los Madriles!

Jardin del Buen Retiro.—A las nueve.—Décimo concierto bajo la direccion del Maestro Mr. Olivier Metra.

Circo y Teatro de Price.—A las nueve de la noche. Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Parque de Madrid.—Skating Club.—Horas de sesion, de cinco á diez de la mañana, y de cinco de la tarde al anochecer.

IMPRENTA NACIONAL.